

38
2ej.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION



**DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE PERSONAS
MORALES (INDUSTRIA Y COMERCIO)**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
ARCELIA MIRNA CABRERA CRUZ**

ASESOR DEL SEMINARIO: C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO



MEXICO, D. F.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

CON GRAN RESPETO A QUIEN ME BRINDO
CONFIANZA, PACIENCIA , Y ALIENTOS PARA
CONSEGUIR MIS METAS.

A MI MADRE :

POR QUE AUN EN SITUACIONES DIFICILES
NUNCA ME DEJASTE SOLA, POR EL CONTRA
RIO CON TU CARIÑO SUPISTE DARMEL
APOYO NECESARIO PARA SALIR ADELANTE.
GRACIAS MAMA

A MIS HERMANOS:

POR HABERME PERMITIDO COMPARTIR CON
USTEDES GRAN PARTE DE ESTE LOGRO.
GRACIAS POR CREER EN MI.
JOSE , SONY , SANDY , IVAN Y JESUS.

ARCELIA

AGRADEZCO:

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

POR PERMITIRME TENER UNA FORMACION PROFESIONAL

A MIS PROFESORES:

**POR HABERME TRANSMITIDO SUS CONOCIMIENTOS, Y
EXPERIENCIAS EN MI BENEFICIO, ADEMAS DE SEMBRAR EN MI
EL ESPIRITU DE SUPERACION PARA SER CADA DIA MEJOR.**

ARCELIA

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

FUNDAMENTO LEGAL

I. Fundamento Legal	1
1.1 Concepto	1
1.1.1 Fundamento Constitucional	2
1.1.2 Fundamento en Código Fiscal de la Federación	2
1.1.3 Clasificación de las Contribuciones	4
1.2 Conceptos Deducibles	6
1.2.1 Devoluciones, descuentos y bonificaciones	7
1.2.2 Adquisiciones	7
1.2.3 Gastos	8
1.2.4 Inversiones	10
1.2.5 Créditos incobrables y pérdidas fortuitas	10
1.2.6 Fondos destinados a la investigación y capacitación	13
1.2.7 Fondos de Pensiones o jubilaciones complementarias	15
1.2.8 Intereses y pérdida inflacionaria	16
1.2.9 Anticipo a miembros de sociedades y asociaciones civiles	18
1.3 Dedución de Inversiones	18
1.3.1 Conceptos	18
1.3.2 Porcentajes	21
1.3.3 Reglas para su deducción	24
1.3.4 Dedución inmediata	28

1.3.5	Actualización	31
1.4	No Deducibles	32
1.4.1	I.S.R., Contribuciones a cargo de terceros, I.A. E IMSS	32
1.4.2	Gastos relacionados con inversiones no deducibles	33
1.4.3	Participación de utilidades	34
1.4.4	Obsequios y atenciones	36
1.4.5	Gastos de representación	36
1.4.6	Viáticos	36
1.4.7	Sanciones e indemnizaciones	37
1.4.8	Intereses por préstamos	38
1.4.9	Provisiones para reserva de activo o de pasivo	38
1.4.10	Reservas para indemnizaciones y antigüedad	39
1.4.11	Primas por reembolso de acciones	39
1.4.12	Pérdidas fortuitas o por enajenación	39
1.4.13	Credito comercial	40
1.4.14	Uso o goce de casas, aviones y embarcaciones	40
1.4.15	Pérdidas de inversiones no deducibles	41
1.4.16	Pérdidas por fusión, reducción o liquidación de capital	41
1.4.17	Pérdidas por enajenación de acciones	42
1.4.18	Gastos a prórrata en el extranjero	43
1.4.19	Pérdidas por operaciones financieras	43
1.4.20	Consumo en bares y restaurantes	43
1.4.21	Servicios aduaneros	44

CAPITULO II
REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

2 Aspectos generales	46
2.1 Requisitos de caracter general	46
2.2 Requisitos de las deducciones	47
2.2.1 Estrictamente indispensables o donativos	47
2.2.2 Inversiones	50
2.2.3 Comprobantes y cheque nominativo	51
2.2.4 Registro contable	52
2.2.5 Retencion, entero e información sobre impuestos	53
2.2.6 Registro Federal de Contribuyentes	54
2.2.7 I.V.A. E I.E.P.S. trasladado	55
2.2.8 Intereses por préstamo	55
2.2.9 Deducciones efectivamente erogadas	56
2.2.10 Honorarios a administradores, consejeros y otros	56
2.2.11 Asistencia tecnica, tecnologia o regalías	57
2.2.12 Gastos de prevision social	60
2.2.13 Pagos de seguros y fianzas	62
2.2.14 Derechos de autor	63
2.2.15 Costo de adquisición a valor de mercado	63
2.2.16 Adquisición de bienes de importación	64
2.2.17 Pérdida por créditos incobrables	66
2.2.18 Deducción inmediata de activos fijos	67
2.2.19 Comisiones por enajenación a plazo	68
2.2.20 Plazos para reunir requisitos de las deducciones	68
2.2.21 Comisiones y mediaciones pagadas al extranjero	68
2.3 Documentación comprobatoria	69

2.3.1	Requisitos de los comprobantes	69
2.3.2	Cheque nominativo	70
2.3.3	Tarjetas de crédito	71
2.3.4	Máquinas registradoras de comprobación fiscal	71
2.3.5	Comprobantes que no requieren la impresión en establecimientos autorizados	72
2.4	Registro contable	76
2.4.1	Definición	76
2.4.2	Obligación de llevar contabilidad	77
2.4.3	Reglas relativas a la contabilidad	77
2.4.4	Conservación de la contabilidad	78

CAPITULO III

FACULTADES DE LA AUTORIDAD

3	Facultades de la autoridad	81
3.1	Conceptos	81
3.1.1	Sujetos activo y pasivo	81
3.1.2	Autoridades administradoras y recaudadoras	82
3.1.3	Asistencia al contribuyente	82
3.2	Comprobación de las autoridades	83
3.2.1	Cumplimiento de disposiciones fiscales	84
3.2.2	Determinación presuntiva	84
3.2.3	Oposición a la comprobación de obligaciones	90
3.3	Infracciones y multas	
3.3.1	Infracciones	90
3.3.2	Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad	91

3 3 3 Infracciones relacionadas con la facultad de comprobación	92
3 3 4 Multas	93
3 3 5 Multas relacionadas con la contabilidad	94
3 3 6 Multas relacionadas con las facultades de comprobación	95
3 4 Defraudación Fiscal	95
Anexo 1	98
Anexo 2	99
Conclusion	100
Bibliografía	101
INDICE ALFABETICO TEMATICO	

ABREVIATURAS UTILIZADAS

LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LSS	Ley del Seguro Social
LFT	Ley Federal del Trabajo
CFF	Código Fiscal de la Federación
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LIA	Ley del Impuesto al Activo
CC	Código Civil
LTOC	Ley de Títulos y Operaciones de Crédito
LSM	Ley de Sociedades Mercantiles
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
RCCF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
LITUVÉ	Ley del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos
R.F.C	Registro Federal de Contribuyentes
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
RM	Resolución Miscelánea
D.O	Diario Oficial
D.T.	Disposición Transitoria
IEPS	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

INTRODUCCION

La gran importancia que las deducciones tienen para cualquier empresa y la inquietud de saber más acerca de éste tema son el motivo principal para la realización de ésta investigación, misma que se pretende sirva como un elemento de consulta o ayuda a todo aquel que tenga confusión sobre las condiciones que dicta la Ley para hacer deducible una erogación.

El pago de impuestos ha sido por mucho tiempo una de las principales preocupaciones de toda empresa o negocio, siendo los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas quienes determinan el impuesto a pagar.

Todos tratamos de que dicho impuesto sea lo más bajo posible, y empleamos distintos medios para lograr tal objetivo, de todas éstas formas la mejor es la legal y para llevarla a cabo necesitamos conocer los conceptos que de acuerdo a la Ley son deducibles, los requisitos que la misma exige para tal efecto, y el comportamiento que las autoridades guardan al respecto.

La aplicación correcta de la Ley no sólo nos permitirá beneficios personales, si no que además le evitará problemas a la empresa con las autoridades por no cumplir con las disposiciones fiscales, mismas que podrán aplicar las sanciones correspondientes.

Dado lo esencial de las deducciones por las causas antes mencionadas, se les debe dar un trato especial, pues de éste dependen los beneficios que le podamos dar a nuestra empresa.

Por todas éstas razones considero éste análisis de mucha utilidad y espero traiga beneficios posteriores a todo lector para el correcto desempeño de su profesión.

CAPITULO I

FUNDAMENTO LEGAL

I.1 CONCEPTO

Actividades Económicas

Existe diversidad en cuanto a las actividades económicas que una empresa puede realizar, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 nos menciona 6 tipos: Las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pescas y silvícolas. Sin embargo, en éste estudio nos ocuparemos solamente de las personas morales con actividades industriales y comerciales, mismas que se definen a continuación:

Comerciales: Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no se encuentran comprendidas dentro de las demás.

Industriales: Entendidas como la extracción, conservación ó transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.(Art. 16 C.F.F.)

Persona Moral

En cuanto al término persona moral antes mencionado la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 5o, considera como tales a las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles.

Empresa

Es una unidad identificable que emplea y coordina recursos materiales, humanos, técnicos y financieros, dirigidos hacia la consecución de un fin común de carácter preponderantemente económico.

1.1.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Si bien es cierto que una empresa es creada principalmente para obtener beneficios económicos (utilidades), también es cierto que nuestra empresa debe estar dentro del marco legal correspondiente, situación que implica el cumplimiento de diversas obligaciones, como lo es contribuir al gasto público, obligación que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 31, fracción IV:

“Son obligaciones de los mexicanos...

I A III.....

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado, Municipio y el Distrito Federal en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

1.1.2 FUNDAMENTO EN CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El C.F.F. en su artículo 1o al respecto nos dice lo siguiente:

“Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas”

En el artículo 2o. clasifica a las contribuciones de la siguiente forma:

"Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III Y IV de este artículo

II Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado

.....

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 27 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1."

1.1.3 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

IMPUESTOS

- 1. Impuesto Sobre la Renta**
- 2. Impuesto al Activo**
- 3. Impuesto al Valor Agregado**
- 4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**
- 5. Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos**
- 6. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.**
- 7. Impuesto Sobre Servicios de Interés Público**
- 8. Impuesto a los Rendimientos Petroleros**
- 9. Impuestos al Comercio Exterior: Importación y Exportación**
- 10. Accesorios**

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1. Aportaciones para el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores.
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.
3. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los trabajadores del Estado a cargo de los trabajadores.
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicio Social para los trabajadores del Estado a cargo de militares.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DERECHOS

1. Por servicios que presta el Estado en funciones de derecho público.
2. Por la prestación de servicios exclusivos del Estado a cargo de organismos descentralizados
3. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público
4. Derecho sobre la extracción de petróleo
5. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo
6. Derecho sobre hidrocarburos.

Como antes se mencionó las Personas morales estan obligadas a contribuir al gasto público , una forma de dar cumplimiento a ésta obligación es mediante el pago de impuestos. Dentro de la clasificación anterior vimos el Impuesto Sobre la Renta que es

uno de los más importantes ya que representa una gran parte de la recaudación total Federal.

El Impuesto Sobre la Renta es determinado en función de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas.

Los ingresos acumulables¹ son todos aquellos que la persona moral obtenga durante el ejercicio, en efectivo, bienes, servicio, crédito o de cualquier otro tipo, incluso los que provengan de sus establecimientos en el extranjero.

Las deducciones juegan un papel muy importante puesto que implican una disminución a estos ingresos, que sirven de base para calcular el citado impuesto.

1.2 CONCEPTOS DEDUCIBLES

Las deducciones autorizadas son las partidas que la ley expresamente reconoce como cantidades que puede restarse del ingreso total obtenido por el contribuyente en un ejercicio determinado, para fijar su utilidad

Esto significa que entre mayores sean las deducciones, menor es nuestra base gravable y asu vez será menor el impuesto a pagar y viceversa, hay ocasiones, en que las deducciones rebasan a los ingresos, en dichos casos no se causa impuesto, sino que se genera una pérdida fiscal.

¹ El art. 15 de la LISR señala los ingresos no acumulables.

Las deducciones que una persona moral puede efectuar se encuentran establecidas en el artículo 22 de la L.I.S.R., las cuales se mencionan a continuación:

1.2.1 LAS DEVOLUCIONES QUE SE HAGAN O LOS DESCUENTOS O BONIFICACIONES QUE SE HAGAN

Una operación comercial puede ser cancelada por múltiples causas por múltiples causas. de esta situación surge la devolución total o parcial de bienes o la nulificación de algún contrato, o bien pueden otorgarse descuentos o bonificaciones por altos volúmenes de compra o por pronto pago, esto implicaría la disminución de nuestros ingresos por lo que la Ley nos acepta esta partida como deducible.

Este concepto es deducible aunque se efectuen en ejercicios posteriores y se pueden restar de los ingresos acumulados en el ejercicio en que se susciten, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se acumuló el ingreso del cual derivan.

1.2.2 ADQUISICIONES

Las adquisiciones que las empresas utilicen o que les sean necesarias para prestar servicios, fabricar o enajenar un bien ya sea:

- Mercancías
- Materias Primas

- **Productos semiterminados**
- **Productos terminados**

Estas adquisiciones deben de ser disminuidas por las devoluciones, descuentos, o bonificaciones, aunque se realicen en ejercicios posteriores.

En esta partida se marcan las siguientes excepciones:

- **Activos fijos**
- **Terrenos**
- **Acciones, partes sociales, obligaciones y otros títulos valor**
- **Moneda extranjera**
- **Piezas de oro o plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o moneda extranjera.**
- **Piezas denominadas onzas troy.**

1.2.3 LOS GASTOS

Los gastos son erogaciones comunes tendientes a la consecución de fines lucrativos, necesarios para las operaciones de la empresa, sin los cuales sus actividades no se podrían llevar a cabo normalmente, estos representan la partida más significativa que se puede tener dentro de todos los conceptos deducibles.

Existen varios criterios para clasificar a los gastos, mientras unos los llaman gastos generales, otros los nombran gastos de operación, aquí se dará una clasificación según su naturaleza y es la siguiente:

GASTOS DE VENTA.- Son los que están relacionados directamente con la actividad de vender como lo son: sueldos a agentes de venta, propaganda y publicidad, entrega, empaques, reparación de vehículos de reparto, etc.

GASTOS DE ADMINISTRACION.- Son aquellos que se realizan para manejar o dirigir la empresa- sueldos administrativos u oficinas, renta, seguros, luz, teléfono, correo, depreciaciones, etc.-

GASTOS FINANCIEROS.- Se refieren principalmente a los que se hacen para obtener algún tipo de préstamo, generalmente se refieren a intereses, comisiones de instituciones de crédito.

GASTOS DE FABRICACION.- Son los que se emplean para la fabricación de productos. Estos gastos los realizan las empresas con actividades industriales pues se encargan de transformar la materia prima.

OTROS GASTOS .- Aquellos que no constituyen actividades propias de la empresa, pero sin embargo afectan sus resultados - pérdidas fortuitas, pérdidas derivadas de actividad distinta a la de la empresa como lo es la venta de desperdicios o de activos fijos, etc-

Los gastos deben cumplir con los requisitos que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 24 para hacerlos deducibles.

1.2.4 LAS INVERSIONES²

La Ley considera como inversiones las siguientes:

- Activo fijo
- Gastos diferidos
- Cargos diferidos
- Gastos preoperativos
- Gastos de instalación

Para hacer deducibles estos conceptos, habrá que seguir las reglas que la Ley dicta en los artículos 41 al 51A.

1.2.5 CREDITOS INCOBRABLES Y PERDIDAS

Crédito Incobrable

Un crédito Incobrable se da cuando existe la notoria imposibilidad de cobro o cuando se consume el plazo de prescripción, solo en estas circunstancias se puede deducir este concepto.

Pérdidas Fortuitas

Los fenómenos naturales- temblores, derrumbes, inundaciones, terremotos, etc- así como los imprevistos como asaltos, incendios, robos, guerras, etc. traen consigo

² Las inversiones serán tratadas ampliamente en el punto 1.3

consecuencias para la empresa , en muchos de los casos pérdidas materiales que no esta en nuestras manos evitar.

Dadas estas circunstancias la Ley las considera deducibles en el ejercicio en que se susciten, siempre y cuando no se reflejen en el inventario y solamente la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que ésta se sufra.

Pérdidas por Enajenación de bienes

Cuando la empresa venda un bien y le genere una pérdida, puede deducir la parte proporcional en que se haya deducido el monto de la inversión.

Pérdidas Fiscales

La pérdida fiscal es consecuencia de la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas cuando éstas son superiores. Esta pérdida se puede disminuir de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes y solo se amortizan en la declaración del impuesto anual. Sin embargo son presentadas en los pagos provisionales, para que estos guarden relación con el cálculo anual.

Si la empresa no amortiza las pérdidas, pudiendo haberlo hecho, perdera su derecho hasta por el importe que hubiera podido realizar.

Para estos efectos la Ley establece que las pérdidas deben actualizarse mediante los siguientes procedimientos:

Actualización de la pérdida del ejercicio

Pérdida del ejercicio

X Factor de Actualización

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio}}$$

Actualización de pérdidas de ejercicios anteriores
pendientes de aplicar

Pérdidas de Ejercicios anteriores

X Factor de Actualización

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicara}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$

1.2.6 APORTACIONES PARA FONDOS DESTINADOS A LA INVESTIGACION , TECNOLOGIA Y A PROGRAMAS DE CAPACITACION DE SUS EMPLEADOS.

La empresa puede hacer deducibles dichos conceptos, siempre y cuando cumpla con las siguientes reglas:

- Las aportaciones deben entregarse en fideicomiso ante institución de crédito autorizada para operar en la república.
- Los fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología no puede exceder de 1.5% de los ingresos que obtenga la empresa en el ejercicio.
- Los fondos destinados a los programas de capacitación no pueden exceder del 1% de los citados ingresos.
- Se puede invertir en activo fijo, solo cuando esten directa y exclusivamente relacionados con la ejecución de dichos programas.

Estos fondos, se pueden integrar en un mismo fideicomiso, siempre que se distingan las aportaciones y rendimientos de cada uno de ellos. No puede disponerse para fines diversos de las aportaciones entregadas en fideicomiso ni de su rendimiento, o de los bienes de activo fijo que en su caso adquieran

Los fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, pueden constituirse con las aportaciones de varios contribuyentes siempre que sean residentes en México y designen un representante común.

El contribuyente o representante común debe comprobar a las autoridades fiscales, el propósito para el cual se constituyó, así como el avance y evolución de los programas.

Adiciones de la Reforma Fiscal para 1997

Mientras no se designe a los fines establecidos, los contribuyentes deberán invertir las aportaciones y sus rendimientos en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión de renta fija.

Los rendimientos derivados de la inversión citada en el párrafo anterior no se consideran ingresos acumulables si la inversión cumple con el siguiente requisito.

Invertir las aportaciones y sus rendimientos en la investigación, desarrollo de tecnología y en los programas de capacitación en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la fecha de realización de la aportación.

1.2.7 RESERVAS PARA FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES COMPLEMENTARIAS

Para que éstas reservas sean deducibles deberán ajustarse a lo siguiente:

- Deben crearse conforme a sistemas de cálculo actuarial compatible con la naturaleza de las prestaciones establecidas.
- La reserva debe invertirse cuanto menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión de renta fija.
- Los bienes y los rendimientos que se obtengan conforme al fondo deben afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o por sociedades mutualistas de seguros o por casas de bolsa.
- Se puede disponer de los bienes y valores solamente para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad del personal, si se dispusieran para otros fines, cubrirá sobre la cantidad respectiva el impuesto correspondiente.

Cuando se decida invertir el 70% de la reserva en adquisición o construcción de viviendas para los trabajadores de la empresa, o para otorgamiento de préstamos para los mismos fines, se debe constituir un comité con igual representación de la empresa y los trabajadores, que establecerá los requisitos que deben cumplirse para la inversión del remanente de la reserva.

1.2.8 INTERESES Y PERDIDA INFLACIONARIA

Las personas morales determinarán mensualmente, los intereses acumulables o deducibles y la ganancia inflacionaria acumulable y la pérdida inflacionaria deducible, en éste caso se pueden deducir de los ingresos la pérdida inflacionaria y el interés deducible que son determinados de la manera siguiente:

A los intereses devengados a favor se les restará el componente inflacionario de los créditos, obteniendo los intereses acumulables. En el caso de que el componente inflacionario sea mayor que los intereses devengados a favor, el resultado será una *pérdida inflacionaria deducible*.

El componente inflacionario de los créditos representa la disminución real del poder adquisitivo del dinero que el contribuyente tiene contratado como créditos, en un periodo mensual, mismo que se resta de los intereses devengados a favor para eliminar dicho efecto inflacionario y reflejar en forma real el verdadero ingreso obtenido. Cuando la diferencia se transforma en pérdida inflacionaria tenemos que los intereses cobrados no alcanzaron a cubrir la pérdida de valor del dinero en ese periodo.

A los intereses devengados a cargo se les resta el componente inflacionario de las deudas, obteniendo los *intereses deducibles*.

El componente inflacionario de las deudas representa la disminución real del poder adquisitivo del dinero que el contribuyente tiene contratado como deuda, en un periodo mensual, mismo que se resta de los intereses devengados a cargo para eliminar el efecto inflacionario y reflejar en forma real el verdadero gasto realizado. En el caso de que el componente inflacionario de las deudas sea mayor a los intereses devengados a cargo no podemos deducir el pago de los intereses, sino que la diferencia se transforma en ganancia inflacionaria, y se entiende que el contribuyente obtiene un beneficio al pagar intereses proporcionalmente menores a la inflación.

El cálculo del Componente Inflacionario es el siguiente:

Componente Inflacionario de Créditos = Suma del promedio mensual de créditos
x Factor de Ajuste Mensual

Componente Inflacionario de Deudas = Suma del promedio mensual de deudas
x Factor de Ajuste Mensual

Factor de Ajuste Mensual = $\frac{\text{INPC del mes de que se trate}}{\text{INPC del mes inmediato anterior}} - 1$

Determinación de los promedios mensuales de los créditos o deudas

Con el sistema Financiero = Suma de los saldos diarios / No de días del mes

De los demás créditos o deudas = Saldo inicial del mes + Saldo final del mes / 2

El artículo 7-A nos señala como intereses a los rendimientos de crédito de cualquier clase, ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de monedas extranjeras.

1.2.9 ANTICIPOS A MIEMBROS DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.

Son deducibles los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

1.3 DEDUCCION DE INVERSIONES

1.3.1 CONCEPTO DE INVERSIONES

La Ley del Impuesto Sobre la Renta considera inversiones la siguientes:

Activos Fijos: Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se desmeriten por el uso en el servicio de la empresa y por el transcurso del tiempo. (Art. 42 LISR)

Gastos diferidos: Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permiten reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral. (Art. 42 LISR)

Cargos diferidos: Son aquellos que reúnan los requisitos antes mencionados, pero cuyo beneficio sea por un periodo limitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral. (Art. 42 LISR)

Erogaciones realizadas en períodos preoperativos: Son aquellas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio, siempre que las erogaciones se efectúen antes de que la empresa enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante. (Art. 42 LISR)

CONCEPTO DE BIENES

BIENES: Para efectos fiscales se aplica la clasificación general que de los bienes proporciona el derecho civil, es decir: bienes muebles e inmuebles.

Bienes Muebles: Son aquellos que pueden ser trasladados de un lugar a otro por su propia naturaleza o por una fuerza exterior. La Ley considera muebles a las acciones y derechos de autor.

Bienes Inmuebles: Son aquellos que por su naturaleza se imposibilita su traslado, o los que la Ley por su destino, les concede esta característica.

Los Bienes muebles se clasifican a su vez en :

Bienes Tangibles: Aquellos susceptibles de pesarse, contarse y medirse.

Bienes Intangibles: No pueden sustituirse por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

CONCEPTO DE AMORTIZACION Y DEPRECIACION

Amortización: Es la absorción paulatina del costo de una inversión en activo intangible o de un gasto o cargo diferido a través de resultados fiscales.

Depreciación: Es la absorción gradual del costo de adquisición de un activo fijo tangible, cuyo valor físico o funcional disminuye por el uso o por el transcurso del tiempo, y cuya absorción se lleva a cabo a través de resultados fiscales.

CONCEPTO DE MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION

Se considera como tal el precio del bien, los impuestos efectivamente pagados por la adquisición o importación, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

Las erogaciones efectuadas por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. (Art. 41 LISR)

1.3.2 PORCENTAJES

TASAS DE AMORTIZACION

Los porcentos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos son los siguientes:

5% para cargos diferidos

10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos

15% para regalías, asistencia técnica o transferencia de tecnología, así como para otros gastos diferidos.

(Art. 43 LISR)

TASAS DE DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS

Los porcentos máximos autorizados tratándose de activos fijos son los siguientes:

Construcciones

- a) 10% en caso de inmuebles declarados monumentos arqueológicos
- b) 5% en los demás casos

6% para ferrocarriles y embarcaciones petroquímicos y farmacobiológicos, productos de caucho y plásticos, impresión y publicación.

10% para mobiliario y equipo de oficina

Aviones

25% para los dedicados a la aerofumigación.

10% para los demás

25% para automóviles

30% para equipo de cómputo

35% para los siguientes bienes:

Dados y troqueles, moldes, matrices y herramental.

Equipo destinado a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país

100% para los siguientes bienes:

Para semovientes, vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal.

Equipo destinado a la conversión a consumo de gas natural

Equipo destinado a prevenir y controlar la contaminación ambiental

**20% para el destinado a restaurantes
(Art. 44 LISR)**

TASAS DE DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO

- 10% para producción de energía eléctrica y su distribución, y para transportes eléctricos**
- 5% para molienda de granos, producción de azúcar, de aceites comestibles, transportación marítima.**
- 6% para producción de metal, productos de tabaco y derivados de carbón natural.**
- 7% para fabricación de pulpa, papel, petróleo y gas natural.**
- 8% para fabricación de vehículos de motor y sus partes, ferrocarriles y navíos, productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos, producción de alimentos.**
- 9% para curtido de piel y fabricación de artículos de piel, productos químicos, petroquímicos, y farmacobiológicos, de producto de caucho y de productos plásticos, impresión y publicación.**
- 11% para la fabricación de ropa, fabricación de productos textiles, acabado, teñido y estampado.**
- 12% para construcción de aeronaves, compañías de transporte terrestre de carga y de pasajeros.**
- 16% para compañías de transporte aéreo, transmisión por radio y televisión**
- 25% para la industria de la construcción, incluyendo automóviles, camiones de carga tractocamiones y remolques.**

25% para actividades de agricultura, pesca, ganadería o silvicultura.

10% para otras actividades no especificadas

20% para el destinado a restaurantes.

Quando el contribuyente se dedique a dos o más actividades, se debe aplicar el porcentaje por la cual hubiere obtenido más ingresos. (Art. 45 LISR)

1.3.3 REGLAS PARA LA DEDUCCION DE INVERSIONES

1. En el caso de reparaciones y adaptaciones al activo fijo se consideran inversiones siempre y cuando sean adiciones o mejoras al mismo. es decir que los gastos por conservación, mantenimiento y reparación con el fin de tener el activo fijo en condiciones de operación, no entran en este rubro.
 - Se entiende por reparaciones o adaptaciones que implican adiciones o mejoras al activo fijo, las que aumentan su productividad, su vida útil o permiten darle al activo un uso diferente al que originalmente se le venía dando.
2. Tratándose de inversiones en automóviles, solo pueden deducirse aquellos que sean utilitarios y en un importe que no exceda de \$224,000.00*.

Para que un automóvil sea considerado utilitario debe reunir los siguientes requisitos.

- a) Se deben destinar solamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad de la empresa
- b) No ser asignado a una persona en particular.
- c) Que permanezca en lugar específico fuera del horario de labores
- d) Tener todas las unidades un mismo color distintivo.
- e) Obstar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo de la empresa de no contar con logotipo, deberá portar la leyenda " automóvil utilitario", con un espacio mínimo de 40 cms., de ancho y abajo de dicho espacio, deberá inscribirse la leyenda " propiedad de " seguido del nombre, denominación o razón social, el emblema, logotipo o leyenda deben ser de un color distintivo y contrastante al del automóvil.

No son deducibles las inversiones en automóviles categorías "B" Y "C"

Adiciones de la Reforma fiscal 1997

Los automoviles nuevos adquiridos durante 1997 se podrán deducir sin cumplir con los requisitos del artículo 46 II y monto máximo de inversión.

El precio máximo no debe exceder de \$ 224,000.00* incluyendo equipo e IVA

El monto original de la inversión de éstos automóviles se determinará conforme al artículo 41 de la LISR, siendo deducible el 71% de dicho monto.

* Importe de acuerdo al AFRE

Deducción máxima \$ 124,765.00

Automóvil nuevo es el que se vende por primera vez por el fabricante o distribuidor y sea del año actual o siguiente. También se consideran automóviles nuevos, aquellos que se adquirieran mediante arrendamiento financiero.

Con el motivo de la adición de la categoría "D" en el artículo 5o de la LISTUV se propone reformar el párrafo que establece la no deducibilidad de los pagos que por el uso o goce temporal de automóviles se realice, tratándose de las categorías "B" "C" Y "D"

CATEGORIA	VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS
"A"	Hasta 281
"B"	De más de 281 a 620
"C"	De más de 620 a 1,000
"D"	De más de 1,000 en adelante

3. Las inversiones en casas habitación y en comedores deben estar a disposición de todos los trabajadores de la empresa. Los aviones y embarcaciones tendrán que obtener concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente³.

³ Ver Conceptos no Deducibles

La deducción de los aviones se va a calcular considerando un monto original de la inversión de \$ 4,596,292.00*.

Los Contribuyentes que se dediquen al arrendamiento de aviones o automóviles pueden deducir totalmente el monto original de la inversión.

4. Los valores sujetos a deducción de bienes adquiridos por fusión o escisión deben ser mayores a los valores pendientes de deducir de la sociedad en cualquiera de las dos situaciones.
5. Los gastos relacionados con la emisión de obligaciones se deducen anualmente, en proporción con las obligaciones pagadas durante cada ejercicio.
6. La deducción de inversiones en películas cinematográficas se hará aplicando los ingresos totales obtenidos por su exhibición o explotación. Si al cabo de tres ejercicios no queda deducida la inversión, el resto se deduce en los dos ejercicios siguientes por partes iguales.
7. Las construcciones, instalaciones o mejoras en activos fijos tangibles propiedad de terceros, cuando la terminación del contrato ocurra sin que las deducciones hayan sido fiscalmente redimidas, el valor por redimir puede deducirse en la declaración del ejercicio respectivo.

* Cantidad actualizable por inflación

1.3.4 DEDUCCION INMEDIATA

En lugar de aplicar los porcentos máximos autorizados como lo establece el artículo 41 de LISR , las personas morales pueden efectuar la deducción inmediata de las inversiones de bienes nuevos de activo fijo. Esta deducción se determina aplicando al Monto Original de la Inversión únicamente los porcentajes que se establecen en el artículo 51 de la Ley.

PORCENTAJES PARA DEDUCCION INMEDIATA

1. Tipo de bien

a) Construcciones

85% monumentos arqueológicos

74% en los demás casos

b) 78% para ferrocarriles.

c) 93% aviones dedicados a la aerofumigación

d) 94.4% dados, troqueles, moldes, matrices y herramental, equipo para investigación y desarrollo de tecnología.

e) 97% equipo semovientes, vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipo pra la prevención de la contaminación

f) 94% equipo de cómputo

2. Maquinaria y equipo

a) 85% producción de energía eléctrica

b) 74% molienda de granos, producción de azúcar y derivados.

c) 78% producción de metal, productos de tabaco, derivados de carbón natural.

d) 80% fabricación de pulpa, papel, petróleo y gas natural.

e) 82% fabricación de vehiculos de motor, producción de alimentos y bebidas.

f) 84% curtido de piel, químicos, petroquímicos, caucho, plásticos, impresión y publicación.

g) 86% fabricación de ropa

h) 87% construcción de aeronaves.

i) 90% compañías de transmisión por radio y televisión.

j) 93% industria de la construcción.

k) 85% otras actividades no especificadas.

l) 92% el destinado a restaurantes.

1.3.4 REGLAS PARA LA DEDUCCION INMEDIATA

1. El monto original de la inversión se ajusta multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio. El producto es el monto original de la inversión al cual se le aplica el porcentaje previsto.
2. El ingreso obtenido por la venta de bienes es considerada ganancia por enajenación de bienes.
3. Cuando los bienes se vendan, se pierdan o dejen de ser útiles, se puede efectuar una deducción, por la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente, los porcentos aplicables.
4. Esta opción no puede ejercerse cuando se trate de los siguientes bienes:
 - Mobiliario y equipo de oficina
 - Automóviles
 - Autobuses

- Camiones de carga
- Tractocamiones
- Remolques
- Aviones

La opción puede ejercerse en áreas metropolitanas y de influencia en el D.F., Guadalajara y Monterrey; cuando se trate de contribuyentes cuyo ingreso en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 8,200.500.00*, y que el valor de sus activos en el ejercicio determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo no exceda de \$16,401,000.00*

Adiciones de la Reforma Fiscal para 1997

Se permite deducir hasta el 62.5% del monto de la inversión de manera inmediata en bienes nuevos del activo fijo, excepto automóviles, efectuados durante 1997.

1.3.5 ACTUALIZACION DE LA DEDUCCION POR DEPRECIACION Y AMORTIZACION.

La empresa ajustará la depreciación y la amortización por el factor de actualización correspondiente. Se calculará de la siguiente forma:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DEL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD}}{\text{INPC DEL MES EN EL QUE SE UTILIZO EL BIEN}} \times \frac{\text{INPC DEL MES EN EL QUE SE UTILIZO EL BIEN}}{\text{INPC DEL MES EN EL QUE SE UTILIZO EL BIEN}}$$

* Cifras actualizadas al 31 de Diciembre de 1996

1.4 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES

La mayoría de los conceptos establecidos en Ley como deducibles están sujetos a ciertas restricciones que marca la misma Ley y su Reglamento, por lo que algunos conceptos son definitivamente no deducibles.

Estas partidas no deducibles son contempladas en el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta mismas que se señalan a continuación:

1.4.1 ISR, CONTRIBUCIONES A CARGO DE TERCEROS, CREDITO AL SALARIO Y ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES.

Los pagos hechos de Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la empresa o de terceros, pagos de Impuesto al Activo, las cantidades que la empresa entregue a las personas que le otorguen sus servicios, en su carácter de retenedor. Así como los pagos hechos por concepto de Impuesto al Valor Agregado o Impuesto Especial de Producción y Servicios.

Las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, a excepción de las cuotas obreras que correspondan a trabajadores de salario mínimo general pagadas por los patrones.

Los accesorios de las contribuciones, que son las sanciones, los gastos de ejecución, la indemnización del 20% sobre cheques que la autoridad reciba y que aún presentado no sea pagado, y finalmente los recargos. (estos últimos son deducibles)

.4.2 GASTOS RELACIONADOS CON INVERSIONES NO DEDUCIBLES⁴

Los gastos que se hagan referentes a inversiones no deducibles como lo son las siguientes:

Las casas de recreo

Casas habitación y comedores que estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa

Aviones y embarcaciones, a menos que tengan autorización expedida por la autoridad administradora. Dicha autorización se otorga si el contribuyente comprueba que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad.

Automóviles de la categoría "B" "C" y "D"

Aviones con monto original de la inversión superior a \$ 4,596,292.00

Ver Reglas para la deducción de inversiones

1.4.3 PARTICIPACION DE UTILIDADES

Las cantidades que tengan el caracter de participación de utilidades o que esten condicionadas a la obtención de la misma.

La Ley al respecto nos marca ciertos limites y nos dice en el articulo 25 fracción III lo siguiente:

“...La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de esta Ley...”

Para tener más claro este concepto se dará un ejemplo tomando como base el articulo 14 de la LISR, que nos señala los conceptos que se suman y se restan para determinar la participación de utilidades deducible.

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DEDUCIBLE PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Ingresos acumulables

Menos: Intereses y ganancia inflacionaria

Más:

Dividendos

Intereses devengados a favor

Utilidad en cambios

Utilidad en venta de activos

Menos:

Deducciones autorizadas

Depreciaciones fiscales

Dividendos reembolsados

Intereses devengados a cargo

Pérdida en cambios

Menos:

Deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador, por las que no se pago impuesto en los términos de Ley

Salarios mínimos

Gratificaciones excentas

Tiempo Extra

Primas vacacionales

Indemnizaciones

Cuotas al seguro social

Fondo de ahorro

Subsidio por incapacidad

Becas

Despensas

Gastos médicos

Deportivo

Actividades culturales

Cantidades que se consideran ingresos en servicios

PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES DEDUCIBLE

1.4.4 OBSEQUIOS Y ATENCIONES

Los obsequios, atenciones y otros gastos ofrecidos a clientes son no deducibles a menos que sean necesarios o estén directamente relacionados con la venta de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

1.4.5 GASTOS DE REPRESENTACION

Los gastos de representación no son deducibles en ningún caso, porque no son considerados estrictamente indispensables para la realización de las actividades de la empresa.

1.4.6 VIÁTICOS

Los gastos de viaje son no deducibles si no cumplen con los siguientes características:

- Ser destinados al hospedaje, alimentación, y transporte de la persona beneficiaria del viático, ésta debe tener relación de trabajo con la empresa.
- Aplicarse fuera de una faja de 50 Km. que circunde el establecimiento.
- Los gastos por concepto de hospedaje no deben de exceder de \$ 2,049.00* diarios cuando se erogan en el extranjero y se acompañe a su documentación la relativa al transporte.

* Cantidad actualizada al 31 de Diciembre de 1996

- Las erogaciones hechas por concepto de alimentación no debe sobrepasar los \$405.00* diarios cuando se hagan en el país y \$ 810.00* en el extranjero por cada beneficiario, también tienen que acompañarse además de su documentación la referente a la hospedaje o transporte.
- Los gastos de viaje destinados a la renta de automóviles y erogaciones relacionadas, no deben ser mayores a \$ 456.00* diarios en el país o en el extranjero, acompañados de la documentación que corresponda.

Las cantidades que sobrepasen las ya estipuladas no son deducibles en ningún caso.

1.4.7 SANCIONES, INDEMNIZACIONES Y PENAS CONVENCIONALES

Las sanciones, indemnizaciones por daños y las penas convencionales son no deducibles cuando éstas sean originadas por culpa de la empresa, por el contrario si éstas son obligadas a pagar por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por terceros, si serán deducibles.

* Cantidades actualizadas al 31 de Diciembre de 1996

1.4.8 INTERESES POR PRÉSTAMOS

Los intereses devengados de los siguientes préstamos:

- Provenientes de personas físicas o personas morales no lucrativas
- Préstamos o adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal.

Quedan exceptuadas las instituciones de crédito y casas de bolsa residentes en el país que realicen pagos de intereses provenientes de personas físicas, cuando cumplan con los requisitos de la S.H Y C.P.

1.4.9 PROVISIONES PARA RESERVA DE ACTIVO Y PASIVO

Estas provisiones constituidas con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, son no deducibles, quedando exceptuadas las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores.

Son deducibles los cargos que correspondan a la aplicación de reservas de pasivo o complementarias de activo que no hubieran sido deducibles en el ejercicio en que fueron creadas o incrementadas y se hubieran cumplido los requisitos de deducibilidad.

1.4.10 RESERVAS PARA INDEMNIZACIONES Y ANTIGÜEDAD

Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera de la misma naturaleza, con excepción de las constituidas en términos de Ley⁵

1.4.11 PRIMAS POR REEMBOLSO DE ACCIONES

El sobreprecio del valor nominal de las acciones que la empresa pague por el reembolso de las acciones que la misma emita no es deducible.

1.4.12 PÉRDIDAS FORTUITAS O POR ENAJENACIÓN

Cuando el valor de adquisición de los bienes por los cuales se haya generado un pérdida -por las causas arriba señaladas- no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron éstos bienes por quien los vendió.

Las autoridades consideran la operación global para determinar si existe enajenación a costo de adquisición o a menos de dicho costo.(Art. 66 RLISR)

⁵ Ver punto 1.2.7

1.4.13 EL CRÉDITO COMERCIAL

El crédito comercial no es deducible aunque se haya adquirido de terceros

1.4.14 RENTA DE CASAS, AVIONES Y EMBARCACIONES

No son deducibles los pagos hechos por concepto de uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como casas habitación.

En el caso de aviones con concesión deberán conservar durante los plazos señalados en el artículo 30 del C.F.F. la siguiente documentación:

- a) Plan de vuelo debidamente foliado de los viajes realizados en el ejercicio
- b) Copia sellada de los informes mensuales presentados durante el ejercicio, ante la autoridad competente en aeronautica civil.

Solo es deducible el equivalente a \$ 4,056.00* diarios por renta del avión y ningún gasto adicional es deducible.

Tratándose de casas habitación, deben conservar la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dichos inmuebles.

* Cantidad actualizada al 31 de Diciembre de 1996

En el caso de automóviles son deducibles únicamente los pagos hechos por automóviles utilitarios.

1.4.15 PÉRDIDAS POR INVERSIONES NO DEDUCIBLES*

Las pérdidas generadas de inversiones no deducibles, ya sean por enajenación, caso fortuito o fuerza mayor, son deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión.

En caso de pérdida por enajenación ésta es determinada, considerando la diferencia entre el MOI deducible disminuido por las deducciones efectuadas sobre dicho monto y el precio en que se enajenen los bienes.

1.4.16 PÉRDIDAS POR FUSIÓN REDUCCIÓN O LIQUIDACIÓN DE CAPITAL.

Las pérdidas derivadas de la fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades en las que la empresa haya adquirido acciones o certificados de acción patrimonial de las sociedades nacionales de crédito no son deducibles.

* Ver punto 1.4.2

1.4.17 PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Son no deducibles a menos que su adquisición y enajenación se efectúen conforme a lo siguiente:

En caso de acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, la pérdida deducible se determinará considerando.

- a) Costo comprobado de adquisición, el precio en que se realizó la operación, si la adquisición se hizo fuera de la Bolsa se considerará como dicho costo el menor entre el precio de la operación y la cotización promedio en Bolsa de Valores del día en que se adquirieron.
- b) Ingreso obtenido, el que se obtenga de la operación siempre que se enajenen en Bolsa de Valores, si se hizo fuera se considerará como tal, el mayor entre el precio de operación y la cotización promedio en Bolsa de Valores del día que se enajenaron

En caso de partes sociales y otras acciones, la pérdida se determinará considerando como ingreso obtenido el que resulte mayor entre el declarado y el determinado apartir del capital contable por parte social actualizado.

Tratándose de títulos valor, se deberá solicitar autorización ante la autoridad administradora correspondiente para deducir la pérdida que se compruebe.No será

necesaria esta autorización cuando se trate de instituciones de crédito o casas de bolsa.(Art.31 RLISR)

1.4.19 GASTOS A PRÓRRATA EN EL EXTRANJERO

Los gastos que se hagan a prórrata en el extranjero con quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta..

1.4.20 PÉRDIDAS POR OPERACIONES FINANCIERAS.

Las pérdidas que se generen en operaciones financieras celebradas con personas físicas o morales, en los casos en que una de ellas posea interés en los negocios de la otra, existan intereses comunes entre ambas personas o una tercera persona tenga intereses en los negocios o bienes de aquellas, salvo del sistema financiero.

1.4.21 CONSUMO EN BARES Y RESTAURANTES.

Los consumos en bares o restaurantes no son deducibles, a menos que sean por viáticos que cumplan con los requisitos necesarios para su deducibilidad.

Tampoco son deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de los trabajadores de la empresa y cuando lo estén, éstos excedan de un salario mínimo general diario, por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día por el que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

1.4.22 SERVICIOS ADUANEROS

Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios a agentes aduanales y los gastos en que incurran dichos agentes, o la persona moral constituida en los términos de la fracción III del artículo 46 de la Ley Aduanera.

Adiciones de la Reforma Fiscal para 1997

Conceptos no deducibles

La iniciativa también propone adicionar conceptos no deducibles, tanto para personas morales, como para personas físicas, los pagos hechos a entidades o sociedades ubicadas o residentes, en jurisdicciones de baja imposición fiscal, mejor conocidos como "paraísos fiscales".

Excepción

Solo serán deducibles los pagos mencionados cuando se demuestre que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieren pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL

Para éstos efectos, la fracción VIII del artículo cuarto transitorio de la LISR para 1997, enlista 62 jurisdicciones de baja imposición fiscal

La medida señalada en las fracciones que se pretenden adicionar forma parte de un conjunto de acciones encaminadas a evadir o eludir el pago de impuestos por éste medio. Entre otras, se propone la obligación de informar todas las inversiones realizadas en los países citados, tipificando como delito el incumplimiento de dicha obligación, establecer la presunción de que todos los pagos entre empresas o establecimientos residentes en México, y países considerados como "paraísos fiscales", son pagos entre partes relacionadas.

Asi mismo, establecer que las comisiones y mediaciones pagadas a los residentes de dichos países estarán sujetas a 30% de retención de ISR.

CAPITULO II

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

2.ASPECTOS GENERALES

2.1 CARACTERISTICAS GENERALES

Como vimos, en el capítulo anterior, las deducciones son de vital importancia para cualquier empresa, por tal motivo, el control que la empresa ejerza sobre las mismas es determinante, por lo que se debe buscar la forma de que cumplan con los requisitos establecidos en ley. (Art. 24 LISR)

Las deducciones deben de reunir requisitos de carácter general como los siguientes:

- Ser ordinarias
- Ser consecuencia normal del negocio
- Estar en proporción de las operaciones de la empresa.
- Estar en proporción con la importancia de la empresa.
- Estar en proporción con los resultados de la empresa
- Ser necesaria para el funcionamiento de la empresa.

Cabe aclarar que no es necesario que las deducciones cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 24 de la ley , simplemente cumplirán con los que le sean aplicables.

2.2 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

El artículo 24 de la ley nos establece los requisitos que las deducciones deben reunir para ser autorizadas y son los siguientes:

2.2.1 Estrictamente indispensables o donativos

Cuando se hace mención de " estrictamente indispensables ", se pueden formular varios criterios al respecto. pues lo que para una empresa es estrictamente indispensable o necesario para la otra no lo es. esto se deriva de las actividades distintas de cada entidad y a los diferentes gastos que cada una tiene.

Por lo tanto cada empresa debe hacer la interpretación, de acuerdo a sus actividades y a los gastos que de esta se deriven y definir lo estrictamente indispensable para el funcionamiento del negocio.

Apesar de dicha controversia es de suponerse que se refiere a los gastos que son necesarios. para que sea posible la actividad de cada empresa.

En lo que respecta a los donativos primeramente se dará su definición:
Según el código civil del distrito federal en el artículo 2332, la donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte de la totalidad de sus bienes presentes.

Existen 4 tipos de donación: pura, condicional, onerosa o remunerativa . según dicho código en su artículo 2334.

Aunque los donativos nunca pueden ser considerados " estrictamente indispensables " se pueden disminuir de los ingresos siempre y cuando sean donativos no onerosos es decir sean puros⁷

O condicionales⁸ así mismo se otorguen en los siguientes casos:

- A) A la federación, entidades federativas o municipios .
- B) A las fundaciones, patronatos y demás entidades, cuyo propósito es apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.
- C) A instituciones de asistencia o beneficencia, asociaciones y sociedades civiles que estén autorizadas a recibir donativos y se dediquen a la enseñanza, fines culturales, científicos, bibliotecas y museos abiertas al público.
- D) A programas de escuela.
- E) A sociedades y asociaciones civiles que otorguen becas y estén autorizadas.

Se considera que los donativos cumplen con los requisitos de deducción cuando:

- En el ejercicio que se otorgue el donativo, las donatarias sean incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos, que al efecto publique la S.H. Y C.P..con excepción de la federación, entidades federativas y municipios.
- Los donativos que se otorguen a asociaciones, instituciones u organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos, y en su caso, sus rendimientos para

⁷ Se otorga en términos absolutos

obras o servicios públicos que deba efectuar la federación, estados, Distrito Federal o municipios.

Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de las donatarias, en ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Al recibir los donativos, las donatarias deben expedir comprobantes foliados con los siguientes datos:

- 1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes del donatario.**
- 2. Lugar y fecha de expedición**
- 3. Nombre, denominación, o razón social y domicilio del donante.**
- 4. Cantidad y descripción de los bienes donados, o en su caso el monto del donativo.**
- 5. El señalamiento expreso que ampara un donativo.**

Adiciones de la Reforma Fiscal para 1997

Se prevee la deducibilidad de los donativos que los contribuyentes otorguen a las sociedades o asociaciones civiles constituidas para realizar las siguientes actividades:

- * Preservar la flora silvestre y acuática dentro de áreas geográficas que se consideren protegidas, las cuales se darán a conocer por la Secretaría de Hacienda en Resolución Miscelánea.**

*** Depende de un acontecimiento incierto.**

- **Investigación de la flora y fauna silvestre y acuática que realicen físicamente dentro de las áreas geográficas ya mencionadas.**

La deducción de los donativos otorgados procederá siempre que las sociedades o asociaciones sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 70-B de la LISR.

Con el incentivo de la deducción de donativos se pretende captar más recursos para áreas prioritarias, a fin de preservar nuestro entorno ecológico ya tan deteriorado.

2.2.2 DEDUCCIÓN DE LAS INVERSIONES

La ley en su artículo 41, establece los requisitos para la deducción de inversiones, mismas que en el capítulo anterior se analizaron ampliamente por lo que los requisitos generales se enumeran a continuación:

- 1) **Aplicación de los porcentajes máximos autorizados en cada ejercicio al monto original de la inversión.**
- 2) **Cuando el ejercicio sea irregular, la deducción se hará en forma proporcional a los meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado respecto de 12 meses.**
- 3) **La deducción puede hacerse a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.**
- 4) **Cuando el contribuyente haga caso omiso a dichos plazos, puede hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir lo correspondiente a los ejercicios transcurridos.**

- 5) Cuando se enajene un bien o deje de ser útil, deducirá en el ejercicio en que ocurra. la parte aún no deducida.
- 6) Cuando el bien deje de ser útil se debe dar aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y mantener sin deducción un peso en sus registros.

2.2.3 COMPROBANTES Y CHEQUES NOMINATIVOS.

Siempre que la empresa realice una erogación debe pedir la documentación que ampare dicho gasto, la cual debe contener la identidad y domicilio de quien lo expide así como de quién adquirió o recibió el servicio, puesto que esta es una condición más para la deducción de gastos

Cuando el monto del pago exceda de \$ 3,478.00* debe hacerse con cheque nominativo, excepto cuando dicho pago sea por concepto de un servicio personal subordinado.

Lo anterior se vuelve obligatorio para los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables mayores a \$ 695,652.00*, y en cambio se libera de dicha obligación los que efectúen erogaciones en poblaciones sin servicios bancarios o zonas rurales.

El cheque nominativo debe ser de la cuenta del contribuyente y contener el R.F.C., y en el anverso la expresión " para abono en cuenta del beneficiario " .

*Cantidades actualizadas al 31 de Diciembre de 1996

Estos pagos también deben realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

2.2.4 REGISTRO CONTABLE⁹

Se establece como una condición más el registro contable correcto de las deducciones. El llevar contabilidad es un requisito indispensable y sumamente importante para la empresa, no solamente porque permite ejercer un control sobre las operaciones de la misma, si no porque la autoridad lo exige así.

Aunque la ley no nos marca cuando es correcto un registro y cuando no, deben llevarse según ésta, mediante los instrumentos, recursos, sistemas de registro y el procesamiento que mejor convenga a las actividades de la empresa según sus características particulares.

Cabe aclarar que existen diferencias en cuanto al registro contable y el registro fiscal de las operaciones, por lo que se debe llevar un control específico para cada circunstancia.

⁹ Para mayor información consultar punto 2.4

2.2.5 RETENCIÓN, ENTERO E INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS.

Otra formalidad que se debe reunir para que sean deducciones los gastos por sueldos y salarios, honorarios y pagos al extranjero, es la de efectuar la retención y el pago de impuesto que corresponda (si se esta obligado), así mismo obtener copia del documento que ampare el pago de dicho impuesto.

Los pagos por los conceptos antes mencionados , se pueden deducir cuándo se cumple con los siguientes requisitos.

- Realizar la retención correspondiente y entregar el crédito al salario.
- Calcular el impuesto anual
- Proporcionar constancias de remuneraciones y retenciones.
- Solicitar constancias para cerciorarse de que las personas que prestarán servicios subordinados estén inscritos en el registro federal de contribuyentes.
- Presentar declaración anual por crédito al salario.
- Inscribir en el R.F.C. al trabajador.

El Código Fiscal de la Federación establece como responsables solidarios a los retenedores que tienen la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, es decir, tienen la obligación de retener y enterar el impuesto aunque no sea contribuyente directo (Art. 26 C.F.F.)

Los pagos al extranjero se pueden deducir cuando el contribuyente expida constancias, que avalen el monto de los pagos que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México y el impuesto retenido en su caso.

2.2.6 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

La Ley nos pide que los pagos los efectuemos a personas obligadas a solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes para poder deducirlos. Ésta clave debe ir asentada en la documentación comprobatoria.

Así pues, de alguna forma el mismo contribuyente, colabora con el cumplimiento de la disposición legal, al exigir comprobantes con tal condición., De no hacerlo se vería perjudicado al ver reducidos sus comprobantes deducibles que le permitan el menor impuesto a pagar , con ésta medida la autoridad ejerce control sobre los contribuyentes y los obliga a cumplir.

Al respecto el código fiscal de la federación , nos señala en su artículo 27 que las personas obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deben solicitar su inscripción en el R.F.C. de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal.

2.2.7 IVA E IEPS TRASLADADO.

Los pagos efectuados deberán hacerse a contribuyentes que causen impuesto al valor agregado y dicho impuesto se tendrá que trasladar en forma expresa y por separado en los comprobantes.¹⁰

De la misma forma deberá trasladarse el impuesto especial sobre producción y servicios, a menos que se trate de pagos por la prestación de servicios por los que se cause éste impuesto.

Los contribuyentes del I.E.P.S. por enajenación de bienes además de trasladar el mencionado impuesto, no pueden deducir los pagos cuando se hayan hecho por la adquisición de esos bienes.

2.2.8 INTERESES POR PRÉSTAMOS.

El destino que se les da a los préstamos es variado, la ley contempla varios supuestos en base a su uso se determina la deducibilidad de los intereses y se contemplan a continuación:

1. El primero de ellos es cuando los intereses se invierten en los fines del negocio, en este supuesto todo será deducible.
2. Cuando se otorgan préstamos a terceros, solo será deducible hasta por el monto de la tasa más baja de interés estipulado en dichos préstamos.

¹⁰Cuando los actos o actividades estén afectos a la tasa 0% no es necesario que conste por escrito y separado en la documentación comprobatoria.

3. **Cuándo el destino del capital tomado en préstamo, es la adquisición de inversiones o gastos que no sean deducciones o lo sean parcialmente, serán deducciones en la misma proporción.**
4. **Cuándo los intereses provengan de intereses moratorios se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios.**

2.2.9 DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE EROGADAS.

Los pagos hechos por concepto de honorarios, arrendamiento, derechos de autor, honorarios a sociedades y asociaciones civiles, quienes tributen por régimen simplificado y donativos, son deducciones solo en el ejercicio que se trate, igualmente hayan sido efectivamente erogados.

Se consideran efectivamente erogados cuando el pago sea en efectivo, mediante traspasos de cuentas, cheque girado o en otros bienes excepto títulos de crédito.

2.2.10 HONORARIOS A ADMINISTRADORES CONSEJEROS Y OTROS.

Si se pretende deducir los pagos hechos a administradores, comisarios, directores, gerentes ó a miembros de el consejo directivo, se tienen que cumplir en los términos siguientes:

- A) Se deben determinar en cuánto a monto total y percepción mensual o por asistencia.
- B) Afectar de la misma forma los resultados.
- C) El importe anual por cada persona, no debe ser superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía.

- D) El importe total no debe ser superior al de los sueldos y salarios anuales del personal.
- E) No debe exceder del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

Al establecer estas condiciones para la deducción de éste concepto, se vuelve menor la posibilidad de que se cometan abusos en éste tipo de erogaciones para comprobar gastos.

2.2.11 ASISTENCIA TÉCNICA, TECNOLOGÍA Ó REGALÍAS

La *asistencia técnica* según la Ley (Art. 24 XI) es la prestación de servicios especializados tendientes a la obtención de beneficios en el sector empresarial o profesional, siempre que impliquen una asesoría sobre cuestiones generalmente no conocidas por especialistas en la materia y, que éstos conocimientos sean productos de la experiencia y no patentables.

Los pagos por servicios profesionales o técnicos que guarden relación con los siguientes conceptos: uso ó goce temporal de derechos de autor, obras literarias, artísticas ó científicas, películas, grabaciones de radio y televisión, publicidad, información relativa a experiencias industriales ó comerciales, dibujos, modelos, planos, fórmulas ó procedimientos, se consideran *regalías*, (Art. 156 LISR)

Cuándo se hable de *tecnología* quedan exceptuados los conceptos de derechos de autor, películas, grabaciones de radio y televisión y publicidad.

Para hacer deducciones éstos pagos se debe:

- Comprobar ante la S.H. YC.P. Que quien proporciona los conocimientos cuanta con elementos técnicos propios para ello.

- **prestar en forma directa el asesoramiento, aménos que se trate de residentes en México y se haya estipulado la autorización a un tercero.**

Adiciones de la Reforma Fiscal para 1997

Se adiciona el Artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación, con una lista de conceptos que se consideran regalías, incorporados éstos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Basado en esto el artículo 43, fracción III de dicha Ley, sólo establece la tasa máxima de deducción por inversiones, tratándose de regalías y asistencia técnica; además de aplicarse como se realizó en 1996, para otros gastos diferidos.

Adicionalmente el artículo 156, fracción I solo establece tasas de retención aplicables a los pagos realizados a residentes en el extranjero que obtengan ingresos por regalías y asistencia técnica.

I. REGALIAS

Se señala que los pagos por asistencia técnica no son regalías

Se precisa de manera enunciativa más no limitativa, que se consideran regalías los pagos de cualquier clase por:

- **Uso o goce temporal de patentes**
- **Certificados de inversión o mejora**
- **Marcas de fábrica**
- **Nombres comerciales**
- **Transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar.**
- **Derecho a recibir para retransmitir imágenes visuales, sonidos o ambos.**

- **Derecho a permitir el acceso al público a dichas imágenes o sonidos, cuando ambos se transmitan por vía satélite, cable, fibra óptica u otros medios similares.**

Así como por derechos de autor sobre:

- **Obras literarias, artísticas o científicas incluyendo en éstas últimas los programas o conjuntos de instrucciones para computadoras requeridos para los procesos operacionales de las mismas o para llevar a cabo tareas de aplicación, con independencia del medio por el que se transmitan..**
- **Películas cinematográficas y grabaciones para radio y televisión.**
- **Dibujos o modelos, planos, fórmulas, procedimientos y equipos industriales, comerciales y científicos.**

2. ASISTENCIA TECNICA

En el cuarto párrafo del artículo 15-B adicional se da un nuevo concepto de asistencia técnica, sustituyendolo del segundo párrafo del artículo 24 fracción IX.

...Se entenderá por asistencia técnica, la prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales, científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos.

Respecto al concepto anterior del párrafo derogado del artículo 24, se distingue:

- Antes precisaba que se trataba de servicios profesionales especializados, ahora solo de servicios personales independientes. Este cambio nos lleva a concluir que para ser asistencia técnica, para efectos fiscales, debe prestarse por personas independientes o sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y la de comandita por acciones.
- Que la asistencia técnica deberá tender a la obtención de beneficios en el sector empresarial o profesional, y ahora el nuevo concepto no lo precisa.
- Debería referirse a un proceso de producción, siendo el concepto actual mucho más amplio, ya que involucra en general las experiencias industriales, comerciales y científicas.
- Antes la asistencia técnica implicaba una asesoría, consulta o supervisión sobre cuestiones generalmente no conocidas, aún por especialistas en la materia, quedando ahora éste concepto asimilado a regalías.
- Para ser considerado asistencia técnica, es obligación del prestatario intervenir en la aplicación de los conocimientos transmitidos en la prestación de los servicios personales independientes, situación que antes no se especificaba.

2.2.12 GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL.

Este gasto es muy común en las empresas, además de ser complejo por los múltiples conceptos que encierra. Las disposiciones resultan un tanto complicadas al respecto, sin embargo se tienen que cumplir si se pretende su deducibilidad.

Las prestaciones correspondientes deben destinarse a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas

educacionales, fondos de ahorro, guarderías infantiles ó actividades culturales y deportivas y otras de la misma naturaleza. (Art. 24 fracc.XII LISR)

Las prestaciones arriba señaladas deberán:

A) Otorgarse en forma general.

B) Otorgarse a todos los trabajadores sobre la misma base a menos que:

- **Existan planes de previsión social que contengan beneficios diferentes.**
- **Los beneficios pactados sean distintos, por existir varios sindicatos.**
- **Personal sometido a riesgo de trabajo ó que labore en el extranjero.**

C) Tratándose de planes de seguros de vida, solo se asegure a los trabajadores.

D) Efectuar planes de previsión social por escrito indicando la fecha a partir de la cual se inicie cada plan y comunicarlo al personal dentro del mes siguiente de inicio.

E) Los gastos deben efectuarse en territorio nacional.

F) Los beneficiarios deben ser los propios trabajadores, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, así como los ascendientes o descendientes cuando dependan económicamente del trabajador.

G) Los beneficios a trabajadores de confianza no deben ser superiores a los de los demás trabajadores.

La empresa debe elaborar un plan o programa que sirva de guía y de soporte a los gastos de prestaciones, para ello se presentan las siguientes consideraciones:

- ⇒ Conocimiento preciso del objeto del plan

- ⇒ La postura de la empresa en cuanto a la posibilidad del otorgamiento futuro de las prestaciones así como, la repercusión en sus finanzas.

- ⇒ Beneficios en la productividad de la empresa así como, las relaciones entre obrero-patrón.

- ⇒ Un análisis de las prestaciones que se van a otorgar a los trabajadores y los beneficios para el mismo en ingresos reales, además del tipo de la prestación y porcentajes respectivos.

- ⇒ Tomar en cuenta las disposiciones laborales, el marco sobre seguridad social y fiscal en vigor.

- ⇒ Clasificar al personal de acuerdo al otorgamiento de la prestación, tomando en cuenta los principios de igualdad y generalidad.

- ⇒ La administración y funcionamiento del plan.

2.2.13 PAGOS POR PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS.

Los pagos por primas de seguros deben corresponder a conceptos que la ley establece como deducciones, además de que la aseguradora no debe otorgar préstamos durante la vigencia de la póliza.

Los planes relativos a seguros de técnicos o dirigentes, deben cumplir con lo siguiente:

1. Los seguros no deben ser mayores de 20 años
2. El asegurado debe tener una relación de trabajo con la empresa.
3. La empresa debe ser el beneficiario.
4. El importe de la póliza debe acumularse en el ejercicio correspondiente.

2.2.14 DERECHOS DE AUTOR.

Cuándo se hagan erogaciones por derechos de autor, se debe pedir a quien se le efectúe el pago:

- Una declaración escrita donde conste que se trata de una obra de su creación.
- El comprobante que nos proporcione ésta persona contendrá la leyenda " *ingreso percibido en los términos de la fracción xxx del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta* " .
- La empresa proporcionará declaración informativa ante la secretaria de hacienda sobre los pagos efectuados por éste concepto.

2.2.15 COSTO DE ADQUISICIÓN A VALOR DE MERCADO.

No existe limitante para la deducción del costo de adquisición cuando éste corresponda al de mercado. El problema surge cuándo dicho costo excede del valor de mercado.

La Secretaría de Hacienda será la encargada de determinar el valor real en bases previamente impuestas, aunque existen varios productos o servicios que no cuentan con

una base objetiva para su determinación, de cualquier forma la diferencia que exceda del valor de mercado deducible determinado no será deducible.

Adiciones de la Reforma Fiscal de 1997

Se propone que los intereses que deriven de créditos recibidos por el contribuyente puedan ser deducibles si corresponden a los de mercado. Si excede del precio de mercado se establece la no deducibilidad del excedente.

Esta medida trata de suprimir prácticas que algunos contribuyentes adoptan para reducir sus pagos de impuestos, sobre todo cuando los créditos son otorgados por personas morales residentes en México o en el extranjero cuando sean partes relacionadas.

2.2.16 ADQUISICIÓN DE BIENES DE IMPORTACIÓN.

Las compras importadas serán valoradas en aduanas, únicamente se puede deducir el valor asignado, en ningún caso el excedente de dicho valor.

Además se tiene que cumplir con las formalidades legales para la importación de mercancías.

La empresa puede deducir las adquisiciones que mantenga en el extranjero hasta que se enajenen o se importen excepto que se tenga un establecimiento permanente fuera del país.

Adiciones de la Reforma Fiscal de 1997

Conforme a la legislación aduanera, los contribuyentes que adquieran bienes extranjeros pueden realizar la importación bajo los regímenes aduaneros previstos en el artículo 90:

IMPORTACION:

1. Definitiva
2. Temporal
3. Depósito Fiscal

1. Definitiva

Para efectos de la deducción de los bienes importados bajo éste régimen, se propone reformar los artículos 24 fracción XVI, y 136 fracción XV, para precisar que solo procederá cuando se cumplan los requisitos legales para su importación definitiva, en atención a que la permanencia de los bienes de que se trate permanecerán en México por tiempo limitado.

2. Temporal

Los bienes que se adquieren por un tiempo limitado y con una finalidad específica y que por tales características pueden importarse bajo la modalidad de importación temporal:

- Para retomar al extranjero o en el mismo estado, o
- Para elaboración, transformación o reparación de programas de maquila o exportación.

Conforme a la reforma propuesta a los artículos ya referidos, se precisa que cuando se trate de esta modalidad solo podrán deducirse en el momento de su retorno al extranjero.

3. Depósito Fiscal

Conforme al artículo 119 de la Ley Aduanera el régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera en almacenes generales de depósito autorizados, pudiendo retirarse solamente cuando se importen en forma definitiva o en forma temporal por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, o bien cuando se retorne al extranjero por desistimiento.

Al respecto, la reforma propuesta aclara que su deducción solo procederá hasta que las mercancías se enajenen, retornen al extranjero o bien se retiren para importarse en forma definitiva.

2.2.17 PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES.

Las pérdidas por créditos incobrables son deducciones cuando se consideran realizadas, es decir, se consuma el plazo de prescripción o se de la imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe la notoria imposibilidad práctica de cobro cuando:

- Cuando el deudor no tenga bienes embargables
- Cuando el deudor muera sin dejar bienes a su nombre.
- Cuando se trate de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda del equivalente a 60 veces el salario mínimo general Del área geográfica correspondiente al D.F. y no se hubiera logrado el cobro dentro de los dos años siguientes a su vencimiento.
- Cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra.

En todos los casos se debe mantener en los registros contables por un mínimo de 5 años el saldo de éstos créditos , con importe de " 1 peso " , así como la documentación comprobatoria.

2.2.18 DEDUCCIÓN INMEDIATA DE ACTIVOS FIJOS.

Cuando se opte por la deducción inmediata en los términos del artículo 51 de la ley, la empresa deberá llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó dicha deducción que contendrá:

1. Tipo de bien
2. El porcentaje que le correspondió
3. El ejercicio en el que se aplicó
4. La fecha en la que el bien se dé de baja en los activos de la empresa.
5. Los datos de la documentación comprobatoria que la respalde.

Esta descripción se debe hacer a más tardar, el día en que se deba presentar la declaración anual del ejercicio, en que se aplique tal deducción y debe mantenerse durante todo el plazo de tenencia de los bienes.

2.2.19 COMISIONES POR ENAJENACIÓN A PLAZO O POR ARENDAMIENTO FINANIERO

Las deducciones por éste concepto , se deben hacer en relación directa a los ingresos; dado que el impuesto se paga hasta que son efectivamente cobrados los abonos, las deducciones por comisiones deben hacerse hasta que se cobre el ingreso.

2.2.20 PLAZO PARA REUNIR REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

El plazo que la Ley establece para que cada deducción en particular cumpla con los requisitos antes mencionados, es a más tardar el día que deba presentar la declaración anual.

La documentación comprobatoria de los gastos debe expedirse con fecha que coincida con el ejercicio en el que se efectúe la deducción.

2.2.21 COMISIONES Y MEDIACIONES PAGADAS AL EXTRANJERO.

Para que los pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero se puedan deducir, la empresa debe probar que quienes perciban dichos pagos, están registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presentan declaración periodica de impuesto sobre la renta en dicho país.

2.3 DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

2.3.1 REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

Todas las erogaciones sin importar el monto y el concepto tienen que estar respaldadas con documentos, sin ellos simplemente no tienen el carácter de deducción ; ya que no cumpliría con uno de los requisitos más importantes , de aquí se deriva la relevancia de solicitar y conservar el comprobante respectivo.

Desde luego no es simplemente tener la documentación comprobatoria. además deberá contener los datos que a continuación se señalan:

1. Nombre, domicilio fiscal, clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida.
2. Cédula de indentificación fiscal.
3. Número de folio.
4. Clave del R.F.C. de la persona a quien se lo expidan.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio
6. Valor unitario e importe total en número y letra.
7. Los impuestos que deban trasladarse en su caso.
8. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías importadas.

Los comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y al respecto marca los siguientes requisitos:

- La cédula del R.F.C. del contribuyente debe ser reproducida en 2,75 x 5 cm. Y no podrá hacerse ninguna anotación que impida su lectura.
- La leyenda de "La reproducción no autorizada de éste comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales ".con letra no menor de 3 puntos.
- Los datos de identificación del impresor y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Según la Ley Federal de Protección al Consumidor, el proveedor tiene la obligación de entregar factura, recibo o comprobante en el que se especifique los datos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada. El contribuyente debe presentar copia de la cédula de identificación fiscal.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes antes mencionados, debe cerciorarse de que el nombre o la denominación o razón social y clave del R.F.C. de quien aparece en los mismos son los correctos.

Así mismo quienes expidan deberán asegurarse de que los mismos datos de la persona a favor de quien expide el comprobante coincida con el documento con el que acrediten la clave del R.F.C.que se asienta en dicho comprobante.

No se deben hacer abreviaturas respecto del nombre o razón social, por muy extenso que éste sea y no puede ser expedido a terceros.

2.3.2 CHEQUE NOMINATIVO

Cuando el pago tenga que hacerse mediante cheque nominativo, es decir cuando se obtengan ingresos acumulables superiores a \$ 695,652.00* y los pagos en efectivo

* Cantidades actualizadas al 31 de Diciembre de 1996

excedan de \$ 3,478.00*, deberá ser de la cuenta del contribuyente y para abono en cuenta del beneficiario.

2.3.3 TARJETA DE CRÉDITO.

Cuando se haga uso de tarjetas de crédito se pueden deducir las erogaciones efectuadas, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo, expedido a favor del emisor de la tarjeta. (Art. 15 LISR)

2.3.4 MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL.

Los contribuyentes con local fijo, tienen la obligación de registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal ó en los equipos electrónicos de registro fiscal autorizados por la Secretaría de Hacienda distintos a las máquinas registradoras, cuando la misma Secretaría se las asigne, expedir los comprobantes respectivos tenerlos en operación y cuidar que cumpla con el propósito para el cual fueron instalados.

Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberá expedir dichos comprobantes además de los señalados en éste párrafo.

La empresa puede deducir los comprobantes emitidos por éstas aún cuando no se haya trasladado en forma expresa y por separado el iva , siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. El pago correspondiente se efectuará con cheque nominativo para abono en cuenta de , y en la póliza del mismo se anotará el número del comprobante que se paga en dicho cheque.

2. Que dichas adquisiciones no excedan de \$11,023.00 cada una

3. Que en su conjunto las adquisiciones de máquinas comprobantes no excedan de \$ 81,910.00, en el ejercicio o del 1% de los ingresos acumulables de la persona que efectúa la deducción.

Adiciones de la Reforma Fiscal para 1997

MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL

Importante modificación que ojalá no sea definitiva. Busca disminuir la evasión fiscal basada en el reconocimiento parcial de los ingresos de los contribuyentes con ventas (actos o actividades) al público en general.

Se piensa modificar el penúltimo párrafo del artículo 29 para establecer el uso de las máquinas registradoras de comprobación fiscal como obligatorias en todos los casos con venta al público en general.

La diferencia con lo anterior es que se obligaba al uso de dichas máquinas hasta el momento en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las asignaba.

2.3.5 COMPROBANTES QUE NO REQUIEREN LA IMPRESIÓN EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS.

Existen casos especiales en los cuales no se requiere la expedición de comprobantes impresos por establecimientos autorizados como son los siguientes supuestos:

Constructores de obra pública

Los constructores que celebren contratos de obra pública podrán presentar las estimaciones de obra a la entidad o dependencia de la administración pública con la cual tengan celebrado el contrato, siempre que dicha estimación contenga la información.(R.M. 29-03-96 R-37)

Contrato de obra inmueble.

Éstos contribuyentes podrán llevar acabo la deducción de las erogaciones realizadas en dichas obras en el ejercicio de 1996, aún cuando carezca de requisitos fiscales hasta en un 0.35% del monto de los ingresos efectivamente percibidos, provenientes de la construcción de las obras ejecutadas y que sean acumulables en dicho ejercicio.

Así mismo, podrán deducir hasta un 3% del monto total de las erogaciones, efectuadas en el ejercicio, relacionadas directamente con la construcción de las obras sin considerar en éste total, las correspondientes a sueldos, salarios, intereses y pagos a residentes en el extranjero, aún cuando los comprobantes de las deducciones no contengan todos los requisitos fiscales para llevar acabo su deducción siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Se expidan por personas físicas.
- Deberán contener la fecha, el nombre, y el domicilio fiscal del proveedor, prestador del servicio o de quien otorgue el uso o goce temporal de bienes, el lugar, el concepto e importe de la operación.
- Que se expida a nombre de la empresa constructora, señalando su nombre, la razón o denominación social, su domicilio fiscal y clave del R.F.C.
- El proveedor, prestador del servicio o quien otorgue el uso o goce temporal de bienes, por las características de las zonas o medios en que opere, no estén en posibilidades de expedir comprobantes, estos serán elaborados por el contribuyente de que se trata con

los datos mencionados anteriormente, mencionado además en su caso la marca, el modelo y número de placas del vehículo en que fueron entregados los bienes adquiridos.

- Los comprobantes deberán estar firmados por el contribuyente de referencia, por su representante o su contador, debiendo constar en los mismos la huella digital del proveedor de los bienes, prestador del servicio o de quién otorgue el uso o goce temporal de bienes
- Por lo que respecta a los importes de las listas de raya de los trabajadores, sólo será deducible cuando hubieren sido efectivamente pagadas y se haya efectuado la retención y entero del impuesto por salarios y en general por la prestación personal subordinado a excepción del salario mínimo.(R.M. 29-03-96 R-138)

Contribuciones fiscales

Cuando se trate del pago de contribuciones federales, estatales o municipales, las formas o recibos oficiales servirán como comprobantes, siempre que en las mismas conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora.

En el caso de comprobantes cuya documentación comprobatoria se expida con posterioridad, podrán deducirse en el ejercicio en el que efectivamente se causaron, aún cuando la fecha del comprobante sea posterior. (R.M.29-03-96 R-37)

Adquisiciones que consten en escritura pública

En las operaciones que se celebren ante notario y se hagan constar en escritura pública, sin que queden comprendidos ni los honorarios, ni los gastos derivados de la escrituración. (R.M. 29-03-96 R-37)

Salarios y asimilables

Quando se trate del pago de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como aquellos que la ley asimile a éstos ingresos. (R.M. 29-03-96 R-37)

Líneas aéreas, boletos y guías como comprobantes deducibles.

1. Las copias de boletos de pasajero.
2. Guías aéreas de carga.
3. Órdenes de cargos misceláneos.
4. Comprobantes de cargo por exceso de equipaje expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la S.C.T. o por la Internacional Air Transport Association, respecto de los servicios amparados por dichos documentos.
5. Las notas de cargo a agencias de viaje ó a otras líneas aéreas, servirán comprobantes para la deducción de y el acreditamiento que proceda conforme a las disposiciones fiscales, sin que se deban expedir comprobantes distintos de los señalados en ésta regla respecto de esos servicios. (R.M. 29-03-96 R-38)

Agencias de viajes

Las agencias de viajes se abstendrán de emitir comprobantes de las operaciones que realicen en calidad de comisionistas, de prestadores de servicios y que vayan a ser prestados por éstos últimos, debiendo emitir únicamente los llamados "vouchers de servicio" y acrediten la contratación de dichos servicios ante los prestadores de los mismos, cuando se requieran. (R.M. 29-03-96 R-39)

2.4 REGISTRO CONTABLE.

2.4.1 ASPECTOS GENERALES.

La ley nos marca en el artículo 58 la obligación de llevar contabilidad, es decir el registro contable de las operaciones dentro de las cuales quedan incluidas las deducciones.

Cualquier entidad requiere de información que le permita conocer las transacciones que se suscitan en la misma, pues es necesario prevenir, controlar o descubrir las fallas significativas que se pudieran desprender de un control mal aplicado, y así obtener el mejor funcionamiento de la organización y cumplir con el objetivo para el que fue creada.

La información requerida debe ser confiable, ésta característica se obtiene de la aplicación de un sistema de registro que concuerde con las características de nuestra empresa. Se puede decir que la contabilidad es un medio para obtener ésta información y la podemos definir de la siguiente manera:

Es la ciencia que nos permite conocer y aplicar normas y procedimientos para analizar, ordenar, registrar, clasificar y resumir de manera significativa y en términos monetarios las operaciones del negocio obteniendo así los resultados de operación y la situación financiera.

La contabilidad viene a ser muy importante dentro de la empresa no sólo porque proporciona medidas de control, sino porque la ley así lo exige.

2.4.2 OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD.

Las leyes mercantiles e impositivas establecen la obligación de llevar contabilidad por las siguientes razones:

1. Para ejercer un control absoluto sobre todas las empresas y negocios del país.
2. Para obtener informes que sirvan de base en la elaboración de estadísticas comerciales, industriales, silvícolas, etc.
3. Para conocer las utilidades obtenidas, el capital del negocio y calcular o medir el valor que deben alcanzar los impuestos respectivos.
4. Como medida de protección a terceros.(Retenciones, sar, infonavit. etc)

A l respecto:

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en el art. 58 establece:

“ 1.Los contribuyentes tienen la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el código fiscal de la federación, su reglamento y el reglamento de ésta ley y efectuar los registros en la misma... ”.

Alcance de la contabilidad.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aún cuándo no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes. (Art. 28 LISR)

2.4.3 REGLAS RELATIVAS A LA CONTABILIDAD.

Quienes estén obligados a llevar contabilidad deberán observar las siguientes reglas:

1. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el código fiscal de la federación, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

2. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
3. Llevarán la contabilidad en su domicilio, dicha contabilidad podrá llevarse en un lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento del C.F.F.

Quando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos del R.F.C. (Art. 28 LISR)

2.4.4 CONSERVACIÓN DE LA CONTABILIDAD.

Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en su domicilio. La documentación y la contabilidad debe conservarse durante un plazo de 10 años, contando a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

Tratándose de contabilidad y documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de las cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en que se quede firme la resolución que les ponga fin. (Art. 30)

Adiciones de la Reforma Fiscal para 1997

Se incluyen los equipos electrónicos de registro fiscal y sus registros en el último párrafo del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación. De ésta manera quedan considerados dentro de la definición fiscal de contabilidad los sistemas de cómputo que sirven para controlar áreas de las empresas, como son los puntos de venta.

Cabe recordar que el artículo 27 del Reglamento del Código permite combinar distintos sistemas de contabilidad a conveniencia del contribuyente, siempre y cuando se obtenga la información que señala el artículo 26 del mismo RCFF y se cumplan con las reglas establecidas en el artículo 28 del CFF.

Apartir de 1997 se integra la contabilidad para fines fiscal por:

- ⇒ Sistemas y registros contables (28 fracción primera del CFF.)
- ⇒ Registros.
- ⇒ Cuentas especiales
- ⇒ Libros y registros sociales.
- ⇒ Equipos electrónicos de registro fiscal y sus registros.
- ⇒ Máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros
- ⇒ Documentación comprobatoria de los asientos respectivos.
- ⇒ Comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales

Así mismo, en el artículo 29 último párrafo pretende adicionarse la obligación para los fabricantes e importadores de equipos electrónicos de registro fiscal de presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los 20 días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese periodo y de

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicios encargados de la reparación y mantenimiento.

CAPITULO 3 FACULTADES DE LA AUTORIDAD

3.1 CONCEPTOS.

En los capítulos anteriores vimos una de las muchas obligaciones que la empresa debe de cumplir, como lo es reunir los requisitos que la Ley exige en todas y cada una de las deducciones que se pretendan aplicar a los ingresos acumulables para pagar el impuesto correspondiente. Pero ¿que pasa, cuando en mayor o menor grado, hacemos deducciones que no cubren las formalidades señaladas con anterioridad?

Para resolver esta duda es preciso conocer los derechos que se tienen como contribuyente y las facultades que puede ejercer la autoridad mismas que se analizan a continuación.

3.1.1 SUJETOS ACTIVO Y PASIVO.

Se llama sujeto activo a la autoridad que ejerce sus facultades de comprobación y sujeto pasivo al contribuyente que tiene que tolerar hacer dar, etc. para cumplir con las obligaciones que nos imponen las leyes fiscales.

3.1.2 CONCEPTO DE AUTORIDADES ADMINISTRADORAS Y RECAUDADORAS

Se entiende por Autoridades administradoras, las autoridades fiscales de la Secretaría, de las entidades federativas coordinadas y de los organismos descentralizados, competentes para conceder la autorización de que se trate. Autoridad recaudadora, las oficinas de aduanas y federales de hacienda y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas y de los organismos descentralizados, competentes para recaudar la contribución federal de que se trate y para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución.

3.1.3 ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE.

Las autoridades fiscales para cumplir adecuadamente con sus facultades deberán :

1. **Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:**
 - **Explicar las disposiciones fiscales, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes.**
 - **Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional y auxiliar al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones.**
 - **Elaborar los formularios de declaración que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad.**
 - **Señalar en forma precisa en los requerimientos, cual es el documento cuya presentación se exige.**

2. **Establecerán Programas de Prevención y Resolución de Problemas del Contribuyente, a fin de que los contribuyentes designe un síndico que los represente ante las autoridades fiscales.**

3. **Promoverán el espíritu de servicio y la superación técnica y profesional hacendario para lo cuál se crea el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Capacitación Fiscal.**

3.2. COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES.

3.2.1 FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales, y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para.

- 1. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para rectificación del error u omisión de que se trate.**
- 2. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar acabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.**
- 3. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.**
- 4. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los Estados Financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones**

que realicen así, como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor de impuesto.

5. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes , a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de los comprobantes fiscales.
6. Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.
7. Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.
8. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal contra la posible comisión de delitos fiscales.

Las autoridades fiscales podrán ejercer éstas facultades conjunta, indistinta, o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente. (Art. 42 C.F.F.)

3.2.2 DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones cuando:

- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y

siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

- No presente libros y registros de contabilidad, la *Documentación Comprobatoria* del más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Se de alguna de las siguientes irregularidades:
 - a) Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio.
 - b) Registro de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.
 - c) Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios, o registren dichas existencias a precios distintos de los de costo, siempre que en ambos casos el importe exceda del 3% del costo de los inventarios.
- No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos.
- Tengan la obligación de utilizar los equipos electrónicos de registro fiscal autorizado que les haya sido asignado por la Secretaría de Hacienda y no los utilicen o los destruyan, alteren o impidan el propósito para el que fueron instalados.
- Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.

La determinación presuntiva procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes podrá aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:

1. Se aplicará 6% a los siguientes giros:

Comerciales: Gasolina, petróleo y otros combustibles de origen mineral.

2. 12% en los siguientes casos:

Industriales: sombreros de paja y palma

Comerciales: Abarrotes con venta de granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes en estado natural, cereales y granos en general, leches naturales, masas para tortillas de maíz, pan de precio popular, billetes de lotería y teatros.

3. 15% a los siguientes giros

Comerciales: Abarrotes con venta de vinos y licores de producción nacional, salchichonería, café para consumo nacional, dulces, bombones y chocolates de precio popular, legumbres, nieves y helados, pan fino, galletas, y pastas alimenticias, cervezas y refrescos embotellados, hielo, jabones corrientes y detergentes, libros, papeles y artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes, pieles y cueros, productos obtenidos del mar, lagos y ríos, substancias y productos químicos o farmacéuticos, velas y veladoras, cemento, cal, arena, explosivos, ferreterías y tlapalerías, llantas y cámaras, automóviles, camiones, piezas y de repuesto y otros artículos del ramo, con excepción de accesorios.

4. Se aplicarán 22 % a los siguientes rubros:

Industriales: Masa para tortillas de maíz y pan de precio popular.

Comerciales: Espectáculos en arenas, cines y campos deportivos.

5. 23% a los siguientes giros:

Industriales. Azúcar, leches naturales, aceites vegetales, café para consumo nacional, dulces, maquila en molienda de nixtamal, molienda de trigo y arroz, pan fino, galletas y pastas alimenticias, jabones corrientes y detergentes, confecciones, telas y artículos de

algodón, artículos para deportes, pieles, calzado, explosivos, armas, municiones, fierros y acero, construcción, muebles de madera, extracción de goma y de resina, velas, veladoras, imprenta.

6. Se aplicará 25 % a los siguientes rubros:

Industriales: Explotación y refinación de sal, extracción de maderas finas, metales y plantas minero, metalúrgicas.

Comerciales: Restaurantes y agencias funerarias..

7. 27% a los siguientes giros:

Industriales, dulces, chocolates finos, cerveza, alcohol, perfumes, esencias, cosméticos, y otros productos de tocador, instrumentos musicales, discos, joyería y relojería, papel, artefactos de polietileno, hule natural o sintético, llantas y cámaras de automoviles, camiones, piezas de repuestos y otros artículos del ramo.

8. 39% a los siguientes giros:

Industriales: Fraccionamientos y Fábricas de cemento.

Comerciales: Comisionistas y otorgamiento de uso o goce temporal de inmuebles.

9. Se aplicará 50% en el caso de prestación de servicios personales independientes.

Para obtener el resultado fiscal, se restará a la utilidad fiscal determinada, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de otros ejercicios.

Procedimiento para la determinación Presuntiva.

Las autoridades calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

1. utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.
2. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio, o de cualquier otro con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

3. Apartir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tenga relación de negocios con contribuyente.
4. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación.
5. Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.
(Art.56 C.F.F)

Presunciones para comprobación de Ingresos y Valor de los Actos o Actividades

Para la comprobación de los ingresos o valor de los actos o actividades, las autoridades presumirán , salvo prueba en contrario:

- Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentre en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aún cuándo aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos, fué realizada por el contribuyente.
- Que la información contenida en los sistemas de contabilidad a nombre del contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa corresponde a operaciones del contribuyente.
- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar son ingresos por los que se debe pagar contribuciones.

- Que las diferencias entre los activos registrados en contabilidad y las existencias reales corresponden a ingresos del último ejercicio que se revisa por lo que se deba pagar contribuciones.
- Que los cheques librados contra las cuentas del contribuyente a proveedores o prestadores de servicio al mismo, que no correspondan a operaciones registradas en su contabilidad son pagos por mercancías adquiridas o por servicios por los que el contribuyente obtuvo ingresos.
- Que cuando el contribuyente obtenga salidas superiores a sus entradas, la diferencia resultante es un ingreso omitido.
- Que los inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados, los activos fijos, cargos y gastos diferidos que obren en poder del contribuyente, así como los terrenos donde desarrolle sus actividades son de su propiedad. (ART. 59 C.F.F.)

La Secretaría de Hacienda puede modificar la utilidad o pérdida fiscal mediante la determinación presuntiva del precio en que los contribuyentes adquirieron ó enajenen bienes, así como el monto de la contraprestación en el caso de operaciones distintas de enajenación en los siguientes casos.

- Cuando las operaciones de que se trate se pacten a menos del precio de mercado o el costo de adquisición sea menor que dicho precio.
- Cuando la enajenación de los bienes se realice al costo o a menos del costo, salvo que el contribuyente compruebe que la enajenación se hizo a menos del precio de mercado en la fecha de la operación, o que los bienes sufrieron demérito o existieron

circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar la enajenación en éstas condiciones.

- Cuando se trate de operaciones de importación o exportación ó en general se trate de pagos al extranjero. (Art. 62 y 64 LISR).

3.2.3 OPOSICIÓN DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.

Cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán indistintamente:

1. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
2. imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación.
3. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

Las autoridades judiciales federales y los cuerpos de seguridad o policiales deberán prestar en forma expédita el apoyo que solicite la autoridad fiscal. (Art.40 C.F.F.)

3.3 INFRACCIONES Y MULTAS

3.3.1 INFRACCIONES.

La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como las penas que impongan las autoridades judiciales, cuando se incurra en responsabilidad penal. (Art. 70 C.F.F)

Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en el C.F.F. las personas que realicen los supuestos que se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar el total de la multa que se imponga.(ART. 71 C.F.F.)

Los funcionarios y empleados públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimientos de tales hechos u omisiones.

3.3.2 INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD.

Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes.

- No llevar contabilidad.
- No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales, no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios, o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.
- Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones fiscales y de otras leyes señalen, llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.
- No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.

- **No presentar para sellarse los libros o sistemas de contabilidad, cuando lo exijan las disposiciones fiscales.**
- **No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.**
- **No expedir comprobantes de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan o expedirlos sin requisitos fiscales.**
- **Expedir comprobantes fiscales, asentando nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta a la que adquiere el bien o use el servicio correspondiente.**
- **No cumplir con los requisitos señalados por los artículos 24 fracción I y 140 fracción IV . de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y expedir los comprobantes correspondientes, tratándose de personas autorizadas para recibir donativos deducibles.**
- **No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.**
- **No registrar el valor de los actos o actividades con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal, o en los equipos electrónicos de registro fiscal autorizados distintos a éstas, cuando lo exijan las disposiciones fiscales.**

3.3.3 INFRACCIONES RELACIONADAS CON LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.

Son infracciones relacionadas con las facultades de comprobación las siguientes:

- **Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal, no suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales, no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de las obligaciones propias o de terceros.**

- No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitantes les dejen en depósito.
- No suministrar los datos o informes sobre clientes y proveedores que legalmente exijan las autoridades fiscales o no los relacionen con la clave que les corresponda, cuando así los soliciten dichas autoridades.

3.3.4 MULTAS.

Dentro de los límites fijados, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente.

Agravantes

- Se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.
- También será agravante en la comisión de una infracción cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos.
 - a) Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
 - b) Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero a para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
 - c) Que se lleven dos ó más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
 - d) Se lleven dos ó más libros sociales similares con distinto contenido.
 - e) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad

- Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.
- Igualmente es agravante, el que la comisión de la infracción sea en forma continuada
- Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.
- En el caso de que la multa se pague dentro de los cuarentaycinco días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cuál se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

3.3.5 MULTAS RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD.¹¹

- 1) No llevar contabilidad
- 2) No llevar registros especiales o contabilidad en forma y lugar distintos.
- 3) No hacer asientos correspondientes, incompletos, inexactos o fuera de plazo
- 4) No presentar contabilidad para su sellado
- 5) No conservarla en el plazo establecido.
- 6) No expedir comprobantes con requisitos o expedirlos a nombre de otra persona.
- 7) Microfilmear sin cumplir con requisitos.
- 8) No registrar operaciones en las máquinas, o equipos de registro fiscal.
- 9) No dictaminar Estados Financieros
- 10) No cumplir con requisitos de deducibilidad, y expedir los comprobantes correspondientes tratándose de personas autorizadas para recibir donativos deducibles.

¹¹ Consultar tabla # 1

3.3.6 MULTAS RELACIONADAS CON LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN¹²

- 1) Oponerse a visita en el domicilio fiscal, no proporcionar elementos para comprobar el cumplimiento de obligaciones.
- 2) No conservar contabilidad o documentación que reciban en depósito.
- 3) No proporcionar datos sobre clientes y proveedores.

3.4 DEFRAUDACION FISCAL

Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal (Art.108 LISR)

Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal quien:

- I. Consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de tres meses a seis años, si el monto de lo defraudado no excede de cien pesos, cuando exceda la pena será de tres a nueve años de prisión. Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena, la pena será de tres a nueve años de prisión.

¹² Consultar tabla # 2

Adiciones de la Reforma Fiscal para 1997

Se conserva el tipo penal anterior respecto de que comete el ilícito quien con uso de engaños o aprovechamientos de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Se considera que la omisión total o parcial de alguna contribución se refiere el párrafo anterior, comprende indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

Es muy discutible la necesidad de la existencia de ésta reforma, toda vez que los pagos provisionales eran créditos fiscales independientes al crédito anual, si bien es cierto a cuenta de éstos, pero ya un crédito independiente susceptible de cobro por parte de las autoridades fiscales. Sin embargo, según la iniciativa del Ejecutivo, no cometía delito quien anteriormente omitiera los pagos provisionales.

También se modifica la penalización de la defraudación, estableciéndose en forma escalonada como sigue:

Penas de prisión

Tres meses a dos años	no exceda de	\$ 500,000.00
Dos años	exceda de	500,000.00
Tres años a nueve años	mayor de	750,000.00

Cuando no pueda determinarse la cuantía de lo defraudado, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Obsérvese que en los dos primeros renglones se disminuyó la sanción máxima que antes era de tres años por omisiones hasta de \$ 100,000.00 o hasta nueve años cuando fuere mayor de esa cantidad. Sin embargo cuando un delito se considere calificado la pena

aumentará en una mitad, lo que significa que puede llegar a los trece años y medio de prisión.

Se considera que la defraudación fiscal es calificada cuando se origine por:

- Usar documentos falsos
- Omitir, expedir reiteradamente las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de hacerlo.
- Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- Asentar datos falsos en los libros o en los registros contables, que esté obligado a llevar conforme a las disposiciones fiscales.

TABLA DE MULTAS RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD

DISPOSICION C.F.F	CONCEPTO Infracciones relacionadas con la contabilidad	VIGENTES D.O. 11-VII-1996
I	No llevar contabilidad	\$400.00 a \$ 3,997.00
II	No llevar registros especiales o contabilidad en forma o lugar distinto.	85.00 a 1,998.00
III	No hacer asientos correspondientes, incompletos, inexactos o fuera de plazo.	85.00 a 1,598.00
IV	No presentar contabilidad para su sellado	85.00 a 800.00
V	No conservarla en el plazo establecido	243.00 a 3,197.00
VI	No expedir comprobantes con requisitos o expedirlos a nombre de otra persona	435.00 a 8,696.00
VII	Microfilmear sin cumplir con requisitos	800.00 a 3,997.00
VIII	No registrar operaciones en las máquinas o equipos de registro fiscal	293.00 a 5,857.00
IX	No dictaminar estados financieros	1,739.00 a 34,783.00
X	No cumplir con requisitos de deducibilidad y expedir los comprobantes correspondientes tratándose de personas autorizadas para recibir donativos deducibles	261.00 a 4,348.00

Tabla # 1

TABLA DE MULTAS RELACIONADAS CON LAS FACULTADES DE COMPROBACION

DISPOSICIÓN	CONCEPTO	VIGENTES
C.F.F.	Infracciones en el ejercicio de las facultades de comprobación.	D.O.11-VII-1996
I	Oponerse a la visita en el domicilio fiscal, no proporcionar elementos para comprobar el cumplimiento de obligaciones	\$ 707.00 a \$ 7,065.00
II	No conservar contabilidad o documentación que reciban en depósito.	341.00 a 14,150.00
III	No proporcionar datos sobre clientes y proveedores.	742.00 a 18,557.00

Tabla # 2

CONCLUSIONES

A lo largo de ésta investigación pude constatar la complejidad de las leyes mexicanas, sobre todo en materia fiscal, además de compleja está cambiando día a día, por lo que es fundamental, como profesionales, estar actualizados al respecto, para poder hacer la aplicación correcta de las disposiciones legales y así evitar problemas a quienes soliciten nuestros servicios y a nosotros mismos

He dejado ver através de éste trabajo la importancia que tienen las deducciones, saber a que tenemos derecho como contribuyentes y los requisitos que nos piden para poder reducir nuestros ingresos y por consiguiente beneficiar a la empresa.

La relevancia de las deducciones hacen de éste estudio una herramienta útil, que puede contribuir a la mejor aplicación de la Ley y obtener los mayores beneficios posibles.

BIBLIOGRAFIA

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento.**
Dofiscal Editores. México 1996
- Ley del Impuesto Sobre tenencia o uso de vehiculos**
Edición 1996
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento**
Dofiscal Editores .México 1996
- Ley del Seguro Social 1996.**
Dofiscal Editores. México 1996
- Ley Federal del Trabajo.**
Dofiscal Editores. México 1996
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.**
Dofiscal Editores. México 1996
- Resolución Miscelánea 29 de Marzo de 1996**
- Diario Oficial de la Federación**
- Código Fiscal para Contadores**
- Gilda Escobedo Toledo**
- Apuntes de taller de Impuesto Sobre la Renta 1996**
Gilda Escobedo Toledo
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- Reformas Fiscales para 1997**
publicadas en Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996

ÍNDICE ALFABÉTICO-TEMÁTIC

	A ARTÍCULO	PÁGINAS
Actividades Económicas	CFF- 16	1
Activos fijos	Ver inversio	18 a 24
Activos intangibles	L-43,48-III 46,41	19
Adiciones y mejoras	L-46 -1 R-4:	24
Adquisición de bienes de Importacion	L-24 XVI	64 a 66
Adquisiciones (mercancías)	L-22 II, R-1	7, 8
Agencias de viaje	Ver requisito	75
Amortizaciones	Ver gastos y os diferidos	21
Alimentación en territorio Nacional y en el extranjero	L-25 VI	36, 37
Anticipo a miembros y asociaciones civiles	L-12-II,22->	18
Aportaciones de seguridad social	CFF-2	5
Aportaciones destinados a fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología y capacitación	L-22 VII, 27 R-33, 34.	13, 14
Arrendamiento de automóviles	L-46 II ,137 R. M. 29703/ IX.	37

	ARTÍCULOS	PÁGINA
Asistencia técnica, tecnología y regalías	L-24-XI , 43 III , 136-XX. 156	57 a 60
Automóviles utilitarios	L-46-II	24, 25, 33
Autoridades	RCFF-2	81
Aviones	L-25-11 Y 46 III R-46	27, 33, 40

B

Bienes adquiridos por fusión o escisión	L-46 IV	27
Bienes intangibles	L-42	19
Bonificaciones y descuentos /Ventas	L-22-1	7

C

Casas Habitación	L-25 XIV	33, 40
Cargos diferidos	L-42, 43, 24 VI	18, 10
Comedores y comida	L-25-XXI	32
Comisiones por ventas en abonos o por arrendamiento financiero	L-24 XIX CFF- 15.	68
Componente inflacionario	L-7-A, 7-B, 22X	17
Compras	L-22-II, 24-XV, XV R.M.-37/96.	7, 8
Compras de importación	L- 24 XVI	64, 65
Comprobantes y documentación	L-24 XII, L-24-III., C.F.F. 29, 28, 29A	51, 69 a 75
Construcciones	L-46 VII	27
Contabilización	L-24-IV, R-16 C.F.F. 28, 30, 83, 84 RCFF.26, 28, 29,29-A 29-K, 31, 32, 32-A,33, 34, 35a.	52, 76 a 80

Contribuciones	CFF 2	4
Costos a valor de mercado	L- 24 XV	63
Costo de adquisición	L-24-XV	63,64
Credito comercial	L- 25 XIII	40
Creditos incobrables	L-22-VI, 24-XVII, 47	10,11
Cheques Nominativos	L-24 III	51. 70

D

Deducciones generales	L-22	1 a 18
Deducción de inversiones	L- 41 AL 51-A.	18 a 27, 50,51
Deducción inmediata	L-24-XVIII, 51, 51-A	28 a 31, 67
Defraudación fiscal	CFF 95 , 55	95 a 97
Derechos de autor	L-84, 85, 24 XIV R-97 A 100	63
Depreciaciones	Ver Inversiones	20, 21, 23
Devoluciones y descuentos	L-22-, R-13-A, 131-A,	7
Donativos	L-24-I, R-14-E, 140-IV R-159, 14, 14-B Y 14-C.	47 a 50

E

Embarcaciones	L-25 XIV	40
Erogaciones en periodos preoperativos	L-42	10,19

F
ARTÍCULOS**PÁGINAS**

Fideicomisos	Ver For vestigac	destinados a la In	13, 14
Fondos de pensiones y jubilaciones	L-22-V VI TRA	S, R-35 A 4 0 L-108- 1-11	15
Fondos de investigación y desarrollo	L-22-V	S-VII, 27 R-33, 34	13, 14

G

Gastos	L-22-III		8, 9
Gastos aduanales	L-25-X	37-XVI	44, 45
Gastos en inversiones no deducibles	L-25 II,	Y III	33
Gastos de prevision social	L-77 III 21,22 y	Y VIII R- 19, 20, 9.	60, 61, 62
Gastos de representación	L- 25 V	VIII.	36
Gastos de viaje	L-25 VI	150/96152/96	36, 37
Gastos diferidos	L-43		10, 18
Gastos estrictamente indispensables	L-24-I		47, 48
Gastos no deducibles	L-25		32 a 45

H

Honorarios a administradores	L-24-X		56
Hospedaje	L-25 VI		36, 37

I

	ARTÍCULOS	PÁGINAS
Impuestos	24-VIII, R-150 CFF-2	4, 32
Impuestos a cargo de terceros	L-25 I	32, 33
Infracciones	CFF-83, 85	91, 92
Intereses	L-22-X, , 7-A, 7-B	16, 17
Intereses por préstamos	L- 25 VIII, 24 VII	38, 55
Inversiones	L-22-IV, 24-VIII, 41 A 51-A, R-43 A 46. RM 146/96	10, 18 a 27
IVA E IEPS trasladado por terceros	L-24 VII LIVA- I Y 32 III, LIEPS 19 II Y III RISR- 17	55

M

Maquinas registradoras de comprobacion fiscal	C.F.F. 29, 29-A	71, 72
Mejoras	L- 46 VII, I RISR45	24
Monto original	L-41	20
Multas	CFF 85, 84	93 a 95

O

Obsequios y atenciones	L- 25 IV.	36
Oposicion a las facultades de comprobacion	CFF 40	90

P

	ARTÍCULOS	PÁGINA
Pagos con Cheque	L-24 III R- 15 CFF- 29 Y 29-A LTOC- 198 RM. 127	51, 70
Pagos efectivamente erogados	L-24 IX	56
Pensiones y jubilaciones	L-2 VIII RM. 154 Y 155 RCFF- 40	15
Perdidas de bienes por fuerza mayor y caso fortuito	L-47, 25 XII	39
Perdida inflacionaria	L-22-X	16, 17
Perdidas fiscales	L-55 A 57.	11, 12
Perdida por créditos incobrables	L- 25 XVI R- 25.	10,11, 16, 17
Perdidas en enajenacion de bienes	L-25 XII	39
Pérdidas de inversiones no deducibles	L-25 XV.	41
Pérdidas en fusión, reducción de capital o liquidación	L-25 XVII. LIC- 30 Y 32 LSM- 9, 220, 222 a 228 Y 234 a 249	41
Pérdidas en venta de acciones	L- 25 XVIII, 5, 7 19, 57 R- 31	42
Plazos para reunir los requisitos	L- 24 XXII	68
Previsión Social	L-24-XII,R-19 AL 23 L-140-I	60, 61,62
Primas de seguros	L-24-XII, 136-VI, R-24	62, 63
Primas por reembolso de acciones	L-25 XI	39
Provisiones de reservas de activo y pasivo	L-25 IX	38
PTU	L-25-III, 137-X.	34, 35

R

	ARTÍCULOS	PÁGINA
Recargos	L-25-I, 137-1 RM 148	33, 34
Regalias	ver asistencia técnica	57 a 60
Registro Federal de Contribuyentes	L-24-VI CFF 27 RCFE 25	54
Registros contables	L- 24-IV, 58-I CFF- 30, 83, 84 RCFF. 26, 27.	76 a 80
Renta de casas, aviones y embarcaciones	L- 25 XIV, III Y 46 II, 41 II R- 30 Y 30-A	40
Requisitos de las deducciones	L-24, 58 78 CFF-29-A, 29	46 a 69
Reservas para indemnizacion o antigüedad	L- 25 X, 28 R- 29.	39
Reservas para pensiones o jubilaciones	L- 22 VIII	15
Retención y entero de impuestos	L-24 V, 58 X CFF 26 I	53

S

Sanciones e indemnizaciones	L- 25 VII	37
------------------------------------	-----------	----

T

Transferencia de tecnologia	L- 24 XI	57 a 60
------------------------------------	----------	---------

U**ARTÍCULOS****PÁGINAS**

Utilidades

L- 25 III LFT. 117 A 131 Y 132
III

2, 34

V

Viáticos

ver gastos de viaje

36